

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man on horseback, likely a saint or historical figure, surrounded by various heraldic symbols including a crown, a lion, and a castle. The Latin motto "CETERA PARVIBUS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER" is inscribed around the perimeter of the seal.

**LA DESHUMANIZACIÓN DE LA ADOPCIÓN EN GUATEMALA ANTE  
LOS EFECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DE LA LEY DE ADOPCIONES,  
DECRETO 77-2007 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**SILVIA DEL ROSARIO CHICAS**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2011**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA DESHUMANIZACIÓN DE LA ADOPCIÓN EN GUATEMALA ANTE  
LOS EFECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DE LA LEY DE ADOPCIONES,  
DECRETO 77-2007 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**SILVIA DEL ROSARIO CHICAS**

Previo a conferírsele el Grado Académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, octubre de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
<b>VOCAL I:</b>	Lic. Avidán Ortiz Orellana
<b>VOCAL II:</b>	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
<b>VOCAL III:</b>	Lic. Luis Fernando López Díaz
<b>VOCAL IV:</b>	Br. Modesto José Eduardo Salazar Diéguez
<b>VOCAL V:</b>	Br. Pablo José Calderón Gálvez
<b>SECRETARIO:</b>	Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

<b>PRESIDENTE</b>	Lic. Rafael Morales Solares
<b>SECRETARIA</b>	Lic. Edna Maryflor Irungaray López
<b>VOCAL I</b>	Lic. Mario Yupe Cárcamo

**Segunda Fase:**

<b>PRESIDENTE</b>	Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández
<b>SECRETARIO</b>	Lic. Omar Rafael Ramírez Corzo
<b>VOCAL I</b>	Licda. Rosa Acevedo Nolasco

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



*Ricardo Alvarado Sandóval*

**ABOGADO Y NOTARIO**

Colegiado

2259

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, 20 de enero de 2011

Licenciado  
Marco Tulio Castillo Lutín  
Jefe de la Unidad Académica de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Ciudad Universitaria



Licenciado Castillo Lutín:

En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona procedí a ASESORAR, el trabajo de tesis de la estudiante SILVIA DEL ROSARIO CHICAS, intitulado "LA DESHUMANIZACIÓN DE LA ADOPCIÓN EN GUATEMALA ANTE LOS EFECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DE LA LEY DE ADOPCIONES, DECRETO 77-2007 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA". Para el efecto me permito informar a usted lo siguiente:

- a. Contenido Científico y Técnico de la Tesis: considero que el tema investigado por la bachiller Silvia Del Rosario Chicas, es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico, ya que el mismo se enfoca desde la perspectiva doctrinaria y exegética de los textos legales, tanto nacionales como internacionales relacionados con el análisis jurídico de las adopciones de niños mayores de cinco años de edad.
- b. Metodología y Técnicas de Investigación utilizadas: la estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de la metodología concerniente al método jurídico e inductivo. En lo concerniente a las técnicas de investigación la sustentante aplicó la observación, la entrevista y las técnicas de investigación documentales, comprobándose con ello que se hizo uso de la recolección de bibliografía actualizada.

---

4a avenida 3-70 zona 1 Guatemala, Guatemala

Tel/ Fax (502) 2232-1429 Tel:2251-8855



*Ricardo Alvarado Sandoval*



**ABOGADO Y NOTARIO**

Colegiado

2259

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

- c. Redacción: La redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a claridad y precisión de tal forma que sea comprensible al lector y a los padres adoptantes.
- d. Cuadros estadísticos: El presente trabajo de investigación no incluye cuadros estadísticos porque la temática desarrollada no amerita su inclusión.
- e. Contribución científica: El aporte científico que el tema investigado por la sustentante brinda, es hacer notar la urgente necesidad de revisar, actualizar y en su caso modificar las leyes existentes, que se realicen campañas en pro de formar una cultura de adopción en Guatemala, para que se les restituya el derecho a una familia sin discriminación de edad a los niños mayores de cinco años de edad abandonados en las instituciones de abrigo.
- f. Conclusiones y recomendaciones: Las conclusiones y recomendaciones son acertadas y oportunas, reflejan el conocimiento del tema investigado, y que al acatarlas se espera obtener resultados positivos que contribuyan a agilizar de una forma segura las adopciones de los niños mayores de cinco años institucionalizados en Guatemala.
- g. Bibliografía utilizada: cabe destacar que la bibliografía utilizada es reciente, acorde y exacta para cada uno de los temas desarrollados en la investigación realizada.

---

4a avenida 3-70 zona 1 Guatemala, Guatemala

Tel/ Fax (502) 2232-1429 Tel:2251-8855



Ricardo Alvarado Sandoval

Colegiado

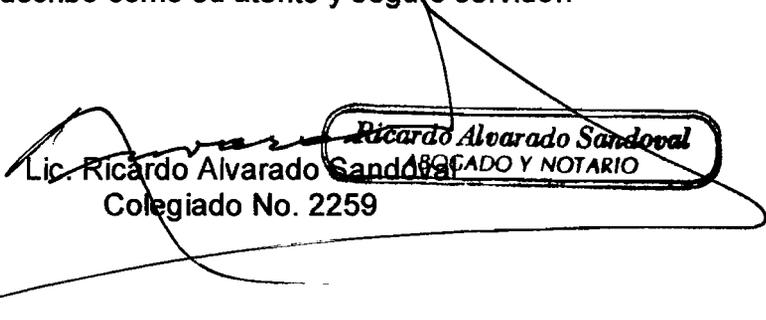
ABOGADO Y NOTARIO

2259

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual, emito DICTAMEN FAVORABLE, a efecto de continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

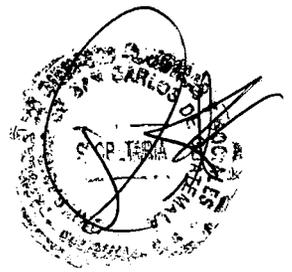
Sin otro particular, me suscribo como su atento y seguro servidor.

  
Lic. Ricardo Alvarado Sandoval  
Colegiado No. 2259

Ricardo Alvarado Sandoval  
ABOGADO Y NOTARIO

4a avenida 3-70 zona 1 Guatemala, Guatemala

Tel/ Fax (502) 2232-1429 Tel:2251-8855

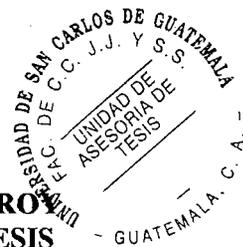


**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y SOCIALES.** Guatemala, nueve de febrero de dos mil once.

Atentamente, pase al ( a la ) **LICENCIADO ( A ) : EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del ( de la ) estudiante: **SILVIA DEL ROSARIO CHICAS**, Intitulado: **“LA DESHUMANIZACIÓN DE LA ADOPCIÓN EN GUATEMALA ANTE LOS EFECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DE LA LEY DE ADOPCIONES, DECRETO 77-2007 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.”**

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.

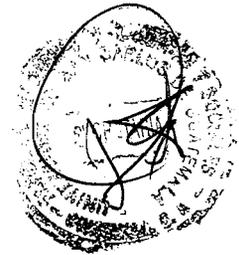
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc. Unidad de Tesis  
CMCM/ Cpt.

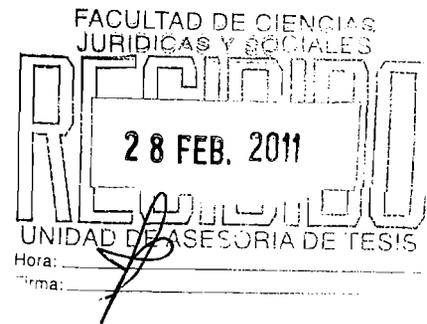


LIC. EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA  
ABOGADO Y NOTARIO COLEGIADO No. 6220  
3ª AVENIDA I3-62, ZONA I. TELEFONO: 2232-7936  
GUATEMALA, GUATEMALA



Guatemala, 23 de febrero de 2011

Licenciado  
Marco Tulio Castillo Lutín  
Jefe de la Unidad Académica de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Ciudad Universitaria



Licenciado Castillo Lutín:

En cumplimiento al nombramiento de fecha nueve de febrero de dos mil once procedí a REVISAR, el trabajo de tesis de la bachiller SILVIA DEL ROSARIO CHICAS, intitulado "LA DESHUMANIZACIÓN DE LA ADOPCIÓN EN GUATEMALA ANTE LOS EFECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DE LA LEY DE ADOPCIONES, DECRETO 77-2007 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA". Para lo cual manifiesto a usted lo siguiente:

Procedí a revisar el trabajo de tesis de la bachiller, SILVIA DEL ROSARIO CHICAS, mencionado anteriormente, en el que se integra la metodología y técnica necesaria para este tipo de investigaciones, el cual me pareció aceptable, reuniendo todos los requisitos necesarios de forma y fondo que establece la reglamentación interna de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

En relación a los requisitos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público se establece lo siguiente:

1. Contenido Científico y técnico de la tesis: considero que el tema investigado por la bachiller Silvia Del Rosario Chicas, es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico, por lo que puede llegarse a la conclusión que el mismo, no solo reúne los requisitos exigidos por la normativa correspondiente, sino además se presenta con una temática de especial importancia para garantizar los derechos de adopción de los niños y niñas mayores de cinco años.



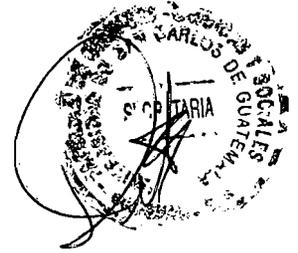
LIC. EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA  
ABOGADO Y NOTARIO COLEGIADO No. 6220  
3ª AVENIDA I3-62, ZONA I. TELEFONO: 2232-7936  
GUATEMALA, GUATEMALA



2. Metodología y Técnicas de Investigación utilizada para el efecto tiene como base el método jurídico e inductivo En lo concerniente a las técnicas de investigación la sustentante aplicó la observación, la entrevista y las técnicas de investigación documentales, elementos fundamentales de todo proceso investigativo apoyándose en ésta la sustentante, para obtener el mayor número de datos.
3. Redacción: La estructura formal de tesis está compuesta por cuatro capítulos, en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, reuniendo las condiciones exigidas en cuanto a claridad y precisión. redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a claridad y precisión.
4. Cuadros estadísticos: El presente trabajo de investigación no incluye cuadros estadísticos porque el tema de investigación no amerita realizarlos.
5. Contribución científica: La Bachiller brinda un valioso aporte jurídico y científico enfocándose desde el punto de vista doctrinal y legal, determinando que las instituciones facultadas para llevar a cabo las adopciones de niños mayores de cinco años de edad, deben priorizar dichas adopciones en pro de evitar la Deshumanización de la Adopción en Guatemala, siendo con ello interesante la contribución científica y jurídica que la bachiller realiza con la tesis de mérito.
6. Conclusiones y recomendaciones: Estas buscan el objeto del tema como son obtener resultados positivos que contribuyan a priorizar las adopciones de niños mayores de cinco años en Guatemala y se les restituya el derecho a una familia.
7. Bibliografía utilizada: Se puede constatar que la Bachiller SILVIA DEL ROSARIO CHICAS, utilizó bibliografía actualizada e idónea para este tipo de investigación.



LIC. EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA  
ABOGADO Y NOTARIO COLEGIADO No. 6220  
3ª AVENIDA 13-62, ZONA I. TELEFONO: 2232-7936  
GUATEMALA, GUATEMALA



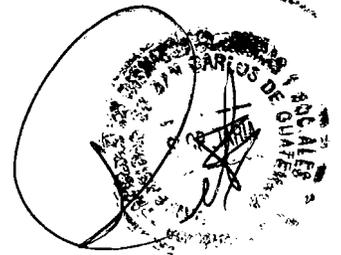
En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, me suscribo de usted muy cordialmente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Edgar Armindo Castillo Ayala".

Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala  
Colegiado No. 6220

Edgar Armindo Castillo Ayala  
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, cuatro de julio del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante SILVIA DEL ROSARIO CHICAS, Titulado LA DESHUMANIZACIÓN DE LA ADOPCIÓN EN GUATEMALA ANTE LOS EFECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DE LA LEY DE ADOPCIONES, DECRETO 77-2007 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.



## DEDICATORIA



### A DIOS:

Por ser la guía en mi camino para alcanzar este triunfo.

### A MI MAMÁ:

Mara Elizabeth Chicas, por su lucha constante incansable, para que en mi vida alcanzara este logro. (Q.E.P.D).

### A MI ABUELITA:

Margarita, pilar valioso que me sostuvo en momentos que más lo necesité. (Q.E.P.D).

### A MI ESPOSO:

Mynor Humberto Flores Chávez, por su apoyo y comprensión.

### A MI HIJA:

Kimberly, por ser mi tesoro más grande y motor de mi inspiración. Te amo mucho.

### A MI HERMANO:

Luis Felipe, por el apoyo en todo momento.  
¡Gracias!

### A MIS SUEGROS:

Por su apoyo incondicional, paciencia y cariño. Quienes cuidaron de mi hija mientras realizaba mis estudios ¡Gracias! sin ustedes no hubiera sido posible hacer realidad este sueño.



**A TODOS MIS FAMILIARES:**

Por el apoyo incondicional en todo momento.

**A LICENCIADA:**

María de Ovando, por su valiosa colaboración y confianza depositada en mí.

**A MIS AMIGOS:**

A esos amigos y amigas que siempre me han acompañado y a quienes no los menciono por lo extensa que sería la lista ¡Gracias!

**A MIS CATEDRÁTICOS:**

Quienes han formado parte de este arduo camino, mil gracias por su apoyo.

**A MI ASESOR DE TESIS:**

Lic. Ricardo Alvarado Sandoval, por haber guiado el desarrollo de este trabajo.

**A MI REVISOR DE TESIS:**

Lic. Edgar Castillo y Licda. Elisa Castillo, por impulsar el desarrollo de mi formación profesional

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:**

Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por mi formación académica.

# ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

## CAPÍTULO I

1. La adopción.....	1
1.1 Generalidades sobre la adopción.....	1
1.2 Definición doctrinaria.....	3
1.3 Definición legal.....	4
1.4 Características de la adopción.....	5
1.5 Antecedentes jurídicos y sociales de la adopción.....	6
1.5.1 La adopción en Grecia.....	9
1.5.2 En el derecho francés.....	10
1.5.3 En el derecho español.....	12
1.5.4 En el derecho germánico.....	13
1.5.5 En el derecho moderno.....	14
1.5.6 En el derecho guatemalteco.....	16

## CAPÍTULO II

2. Análisis del marco jurídico en el sistema nacional e internacional.....	21
2.1 Análisis de la legislación guatemalteca.....	21
2.1.1 Constitución Política de la República de Guatemala.....	22
2.1.2 Ley de Adopciones.....	23
2.1.3 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	27
2.1.4 Reglamento de la Ley de Adopciones.....	29
2.2 Análisis de la normativa internacional.....	30
2.2.1 Convenio de la Haya.....	31
2.2.2 Convención sobre los Derechos del Niño.....	34
2.3 Declaraciones Internacionales sobre los Derechos del Niño.....	37
2.3.1 Declaración de Ginebra.....	37
2.3.2 Declaración de los Derechos Humanos.....	38



2.3.3 Declaración de los Derechos del Niño.....	
2.3.4 Declaración sobre los principios sociales y jurídicos.....	41
2.4 Retos que debe afrontar la adopción en la legislación guatemalteca...	43
2.5 Efectos positivos en materia de adopciones de la Ley de Adopciones..	44
2.6 Efectos negativos en materia de adopciones de la Ley de Adopciones	44

### CAPÍTULO III

3. Diagnóstico institucional de la adopción.....	47
3.1 Clasificación de la adopción por los países que intervienen.....	47
3.1.1 Adopción nacional.....	47
3.1.2 Adopción internacional.....	48
3.2 Requisitos de adopción nacional.....	49
3.3 Requisitos de adopción internacional.....	51
3.4 Elementos de la adopción.....	53
3.4.1 Elementos personales.....	54
3.4.2 Elementos formales.....	57
3.5 Trámite administrativo.....	58
3.5.1 Solicitud de adopción.....	58
3.5.2 Certificado de Idoneidad.....	59
3.5.3 Declaratoria de adoptabilidad.....	60
3.5.4 Aceptación de los solicitantes.....	61
3.5.5 Periodo de socialización.....	61
3.5.6 Opinión del niño.....	62
3.5.7 Informe de empatía.....	63
3.5.8 Resolución final de la autoridad central.....	64
3.6 Homologación judicial.....	64
3.7 Recurso de apelación.....	66
3.8 Impedimentos para adoptar.....	67
3.9 Instituciones que protegen los derechos de los niños y niñas.....	68



3.9.1	Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia.....	69
3.9.2	Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.....	69
3.9.3	Procuradora General de la Nación.....	70
3.9.4	Ministerio Público.....	70
3.9.5	Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional Civil.....	71
3.9.6	Juzgados de Paz.....	71
3.9.7	Juzgados de Niñez y la Adolescencia.....	71
3.10	Entidades Públicas y Privadas de abrigo.....	72
3.10.1	Requisitos para la autorización de entidades de abrigo.....	74
3.10.2	Procedimiento para Autorización de entidades de abrigo.....	76

#### **CAPÍTULO IV**

4.	¿Qué es deshumanización?.....	77
4.1	Deshumanización de la adopción.....	78
4.2	Causas de la deshumanización.....	79
4.2.1	Causas políticas.....	80
4.2.2	Causas económicas.....	80
4.2.3	Causas sociales y culturales.....	80
4.3	Formas de acogimiento familiar.....	82
4.3.1	La familia.....	82
4.3.2	Cuidado alternativo.....	82
4.3.3	Institucionalización.....	83
4.3.4	Familia sustituta.....	84
4.4	Humanización de la adopción.....	85
4.5	Problemas que enfrenta la deshumanización de la adopción en niños mayores de cinco años.....	87
4.4.1	El abandono total.....	87
4.4.2	Abandono parcial.....	88



4.4.3 Abandono progresivo.....	88
4.6 Concepciones de la adopción.....	88
4.7 Características de los padres adoptantes de niños mayores.....	89
4.8 Características que pueden tener los niños adoptados mayores.....	90
4.9 Daños individuales y sociales del internamiento en una institución.....	91
4.10 Algunas razones de la deshumanización de la adopción.....	93
4.11 Causas de la baja tasa de adopciones.....	94
4.12 Obligaciones relevantes del Consejo Nacional de Adopciones.....	98
4.13 Causas de la Baja tasa de Adopciones a partir de la vigencia del Decreto 77- 2007 Ley de Adopciones.....	102
4.14 Como disminuir el riesgo de fracaso en los procedimientos de adopción de niños mayores de cinco años de edad.....	101
4.15 Violaciones de derechos que son expuestos niños, niñas y adolescentes sin cuidado parental.....	104
4.15.1 Derecho a la convivencia familiar y comunitaria.....	104
4.15.2 Derecho a la no discriminación.....	105
4.15.3 Derecho a la libertad.....	107
4.16 Unidad de Peritaje y Supervisión de Entidades (UNIPSE).....	109
CONCLUSIONES.....	113
RECOMENDACIONES.....	115
ANEXOS.....	117
ANEXO A.....	119
ANEXO B.....	120
ANEXO C.....	121
ANEXO D.....	122
ANEXO E.....	123
BIBLIOGRAFÍA.....	125



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación es de mi interés, ya que la institución social que se seleccionó como eje de la investigación ha venido siendo desnaturalizada, por el Estado de Guatemala y los adoptantes que han establecido parámetros de edad al pretender adoptar en su mayoría niños de cero a cinco años, vedando el derecho a una familia que también tienen niños mayores de cinco años.

Con los conocimientos obtenidos, se espera contribuir para hacer conciencia de la existente deshumanización de la adopción, al encasillar al niño, niña o adolescente dentro de un rango determinado de edad y quien cruce la línea, tenga pocas o ninguna posibilidad de ser adoptado, lo cual no ha sido posible erradicar o al menos minimizar a pesar de la Ley de Adopciones Decreto 77-2007 y la implementación de su respectivo Reglamento Gubernativo 182-2010.

La hipótesis de la presente, es que si el Estado de Guatemala implementa el Reglamento de la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007, Del Congreso de la República de Guatemala, en el cual se determine que la adopción de menores de edad se debe realizar en los niños, niñas y adolescentes sin discriminación de edad y que se apliquen los procedimientos y requisitos estandarizados adecuados para priorizar las adopciones de niños sin discriminación de edad, entonces terminará la deshumanización de la adopción en los niños mayores de cinco años en Guatemala

Se estableció como objetivos específicos los siguientes: Conocer el marco jurídico de la Adopción en Guatemala, ubicar los cambios y avances en la aplicación de la Ley de Adopciones Decreto 77-2007, interpretar los mecanismos utilizados por el Estado y la legislación guatemalteca, para garantizar la protección a los menores mayores de cinco años de edad declarados en estado de adoptabilidad, con respeto al derecho de tener una familia, describir la incidencia de las condiciones actuales de la



deshumanización de la adopción en niños mayores de cinco años en Guatemala en los niños y niñas en proceso de adopción.

Se determinó como supuestos de la investigación: Que la adopción, permite integrarse a una familia a un niño que no la tiene, es decir sustituye la ausencia de padres, la adopción internacional viene a actuar subsidiaria o complementariamente con la adopción nacional para solucionar el problema de la niñez mayor de cinco años de edad, abandonada o sin padres.

La investigación consta de cuatro capítulos: En el primer capítulo, se desarrolla lo relacionado a los antecedentes jurídicos y sociales de la adopción; el capítulo II contiene el marco jurídico de la adopción en el sistema Nacional e Internacional; el capítulo III, presenta lo referente a un diagnóstico institucional sobre las adopciones en Guatemala, y los avances obtenidos después de la aplicación del Decreto 77-2007 en materia de adopciones; el capítulo IV, trata los problemas que enfrenta deshumanización de la adopción de niños mayores de cinco años en Guatemala, y las causas de la misma, así como la forma de evitar la deshumanización a fin de hacer efectiva y beneficiosa la adopción para tanto niño y niña mayor de cinco años carente de un hogar declarado en estado de adoptabilidad.

Para llevar a cabo el procedimiento de la investigación utilicé los siguientes métodos: deductivo, inductivo, analítico, y jurídico, en cuanto a las técnicas implementadas, están las bibliográficas y de resumen con el objeto de recopilar la información necesaria para la realización de la investigación.

Definitivamente el tema es más extenso, por lo que insto al lector para que profundice en el estudio sistemático, jurídico y doctrinario de tan noble institución, que coadyuvará a crear una conciencia social, sobre la necesidad de adopción de los niños mayores de cinco años de edad.



## CAPÍTULO I

### 1. La adopción

#### 1.1 Generalidades sobre la adopción

El presente trabajo se refiere a la deshumanización de la adopción en Guatemala, por lo que es necesario profundizar en principio sobre algunos conceptos históricos sociales y jurídicos que han sido determinantes, como en casi todas las instituciones del derecho de familia, la adopción tiene un profundo contenido ético derivado de los fines que persigue, centrándose cada vez más en el interés del adoptado, ya no se trata sólo de dotar de descendientes a quien no los tiene, sino de proveer a los niños, niñas y adolescentes, que se encuentren sometidos a cualquier forma de desamparo, de la protección y afecto de una familia como si se tratara de la propia, siendo esto desnaturalizado al existir un perfil, establecido por los futuros adoptantes al requerir niños, niñas, menores de cinco años, dejando sin oportunidades de una familia a los niños y niñas mayores de cinco años de edad.

Claramente el Estado y la sociedad, deben velar por los derechos de los menores de edad, carentes o necesitados de un hogar sin discriminar a ningún niño, niña o adolescente por razón del sexo o la edad para que éstos crezcan en ambientes propicios para su crianza y su desarrollo integral; algo inmerso en la teoría de los derechos humanos, a través de consolidar el proceso de adopción en Guatemala, de



niños mayores de cinco años de edad. Cabe mencionar, la constante manifestación de la creciente existencia de determinados niños y jóvenes que, carecen del amparo de una familia, ya sea porque sus padres hubieren fallecido, estuvieren privados de la patria potestad, o porque los mismos por irresponsabilidad, los hayan desamparado en instituciones como hospitales, bomberos, policía nacional civil e inclusive en la calle o en cualquier otro lugar con el propósito de abandonarlos, sin tener en cuenta que ellos necesitan, de una familia que les brinde cuidado, alimentación, educación, vivienda, vestuario, atención médica pero sobre todo amor de hogar.

Se ha comprobado, que los niños mayores de cinco años que han crecido o están creciendo institucionalizados en las casas de abrigo, tanto públicas como privadas en Guatemala, requieren de ese vínculo estrecho e íntimo que se establece entre padre y madre, de ese calor, paciencia, cariño, ternura y comprensión que solo una familia les puede proporcionar, es entonces, cuando se evidencia que los niños institucionalizados que hoy se pueden encontrar en dichos hogares de abrigo, necesitan a gritos, no esperanzas sino ese amparo y entrega que les asegura un hogar que se les ha estado y está negando.

Es de interés nacional la protección de los niños sin discriminación de edad, atendiendo a su situación vulnerable, como es el caso de los niños mayores de cinco años de edad, en situación de abandono o desamparo filial, si el Estado asume un mejor control y compromiso para ubicar todos los niños carentes de una familia que se encuentran en las instituciones de abrigo en Guatemala.



“La adopción es una institución por la cual un menor queda sometido a la autoridad de sus padres adoptivos, creándose un vínculo jurídico similar al que establece la naturaleza entre padres e hijos, con la doble finalidad de proteger a menores huérfanos, no reconocidos o abandonados, o cuyos hayan perdido la patria potestad, y brindar a los adultos la posibilidad de brindar amor a quien lo necesita”.<sup>1</sup>

## 1.2 Definición doctrinaria

Federico Puig Peña, define la adopción como:” Aquella institución por virtud de la cual se establece entre dos personas extrañas, relaciones civiles de paternidad y fijación semejante a las que tiene lugar en la fijación legítima”.<sup>2</sup> Es una institución social que tiene por objeto crear una relación filial entre dos personas que biológicamente no la tienen.

Diego Espín Cánovas, define dicha institución de la siguiente manera: Un acto solemne, sometido a la aprobación de la justicia, que crea entre dos personas relaciones análogas a las que resultaría de la filiación legítima”.<sup>3</sup>

El Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas la configura como: “ El acto por el cual se recibe como hijo nuestro, con autoridad judicial o real, a quien lo es de otro por naturaleza”.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Adopción de menores, [http://derecho.laguia2000.com/derecho-de-familia/adopcion-de-menores\(31-05-2010\)](http://derecho.laguia2000.com/derecho-de-familia/adopcion-de-menores(31-05-2010))

<sup>2</sup> Puig Peña, Federico, **Compendio de derecho civil español**, pág. 475

<sup>3</sup> Espín Cánovas, Diego, **Manual de derecho civil español**, pág.364

<sup>4</sup> Cabanellas, Guillermo, **Diccionario de Derecho Usual**, Tomo I, Pág. 118



José Castán Tobeñas, la define como: "Acto jurídico que crea entre dos personas un vínculo de parentesco civil, del que se derivan relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y filiación legítima".<sup>5</sup>

Se concluye que la adopción es una institución, por la cual una persona recibe un hijo que no lo es por naturaleza, sin embargo se le proporciona el beneficio en derechos y obligaciones como si lo fuera, creando así una relación de filiación entre dos personas denominadas adoptantes y adoptadas a través de la intervención judicial.

### **1.3 Definición legal**

Según el Artículo 2 inciso a, de la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007 del Congreso de la República, establece que: "La adopción, la institución social de protección y de orden público, tutelado por el Estado, por la cual una persona toma como hijo propio al hijo biológico de otro persona."

Esto quiere decir, que la adopción es mucho más que la esperanza para quienes no pueden tener hijos biológicos, es una institución de amparo a un niño sin discriminación de edad, que por circunstancias especiales de su vida, a veces muy dramáticas, se ha quedado sin familia, tiene por objeto prevenir y reparar el abandono sufrido.

---

<sup>5</sup> Castán Tobeñas, José, **Derecho civil español**, pág.205



#### **1.4 Características de la adopción**

Dentro de las características de la adopción, se pueden mencionar:

- **Acto jurídico:** por tratarse de una manifestación de voluntad lícita que produce consecuencias jurídicas.
- **Plurilateral:** por intervenir varias voluntades: pueden confluir la de los adoptantes, los representantes legales del adoptado, la autoridad que la analiza, y en ocasiones la del propio adoptado. La primacía del interés del menor que debe iluminar todo el sentido y espíritu de esta institución, tiene su reflejo, en la necesidad de explorar la voluntad o el parecer del futuro adoptado cuando cuente con cinco o más años de edad.
- **Mixto:** al coincidir intereses y efectos de orden privado y público, es decir, de la representación del Estado, a través del Consejo Nacional de Adopciones.
- **Solemne:** al requerir de las formas procesales señaladas en la ley de la materia para su plena eficacia y validez.
- **Constitutivo:** al hacer surgir la filiación entre adoptante y adoptado con todas las consecuencias jurídicas, que para el parentesco consanguíneo prevé la ley.
- **Irrevocable:** al no poderse dejar sin efecto una vez dispuesta y crearse entre adoptante y adoptado relaciones de idéntica naturaleza que la filiación biológica o consanguínea, en pro del interés superior del niño.



La adopción y su forma de regulación, debe basarse en dos principios fundamentales: la configuración de la misma como instrumento de integración familiar, referido esencialmente a quienes más lo necesitan, y el beneficio del adoptado mayor de cinco años, con el necesario equilibrio, a cualquier otro interés legítimo subyacente en el proceso de su constitución. El adoptado queda bajo la patria potestad del adoptante, por lo tanto, adquiere éste los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, resguardando así el desarrollo integral de los niños y niñas mayores de cinco años de edad que se encuentran en los lugares de abrigo sin el amparo de una familia.

### **1.5 Antecedentes jurídicos y sociales de la adopción**

Dentro de los orígenes de la institución se puede mencionar que, según fuentes históricas, la adopción tuvo su remoto origen en la India, de donde se transmitiría a la par de las creencias religiosas, a otros pueblos vecinos. Esto hace suponer, que es de este hecho que la institución de la adopción fue tomada por los pueblos hebreos, quienes a su vez, y debido a su migración, la transmitieron al pueblo Griego y con esto se considera que también Roma la retomó.

Según el tratadista Belluscio, citado por Monroy Cabra Gerardo, "su origen debe hallarse en las prácticas religiosas de los pueblos antiguos sin lugar a dudas. La hipótesis más fundada quizá, establece que esta se originó en la India en reemplazo del levirato, institución según la cual la mujer viuda sin hijos debía unirse sexualmente al hermano de ella o al pariente más próximo al marido, y se consideraba así



engendrado como hijo del extinto, lo que permitía la continuación y perpetuación del culto doméstico”.<sup>6</sup>

La finalidad de esta institución, en sus orígenes, fue meramente religiosa ya que lo que se buscaba al llevarla a cabo era la perpetuación del culto doméstico. Probablemente, también se realizaba para evitar la práctica religiosa de que la mujer en caso de no tener hijos con el marido debía engendrarlos con el hermano o con algún familiar cercano del esposo.

Piñar López indica: “La adopción es una figura que tuvo en la vida de los pueblos primitivos una significación totalmente distinta de la que hoy tiene; y así, en tanto en las primeras etapas de la civilización predomina en ella el interés objetivo de la familia, el interés de la continuación de la estirpe para la supervivencia del culto de los antepasados, acusa en las más recientes legislaciones”.<sup>7</sup>

“La adopción, en los pueblos primitivos era un recurso ofrecido por la religión y por las leyes a aquellas personas que carecían de heredero para la continuación de la estirpe y para la supervivencia del culto doméstico, cuya extinción significa, según las creencias antiguas vigentes en el mundo romano una catástrofe que, a toda costa, era preciso evitar. Por eso, cuando la naturaleza negaba descendencia natural, se acudía a la adopción como medio para continuar el grupo”.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Rueda, Ricardo, *La adopción desde sus raíces hasta hoy*, [http://www.mundodescargas.com/apuntes-trabajos/derecho/decargar\\_adopcion-en-colombia.pdf](http://www.mundodescargas.com/apuntes-trabajos/derecho/decargar_adopcion-en-colombia.pdf)(31-05-2010)

<sup>7</sup> Piñar López, *La adopción y sus problemas* pág. 5

<sup>8</sup> Jors Kunkel, *Derecho privado romano*, pág. 426



“En forma sintética Valverde expone en los siguientes términos que entre los medios que los pueblos antiguos escogían para proveer la falta de hijos, está la adopción, que nació para perpetuar el culto de los dioses familiares. El levirato del derecho hebreo que en la India toma el nombre de nigoya, tienen el mismo origen. Las Leyes de Manú decían, que los que no tienen hijos pueden adoptar uno para que no cesen las ceremonias fúnebres. En Egipto, en Mesopotamia y en el derecho preislamista, se conoce también la adopción. En Roma, como Grecia, y en la India, la adopción responde al mismo pensamiento religioso”.<sup>9</sup>

Según Castán, “en los pueblos antiguos la adopción constituía un recurso ofrecido por la religión y las leyes a aquellas personas que no tenían heredero natural para que pudieran perpetuar su descendencia y asegurar la continuidad del culto doméstico y la transmisión de los bienes”.<sup>10</sup>

En la actualidad, los fines que cumple esta institución son muy diferentes, pues se basa, la institución en mención en el principio de tutelaridad y protección que corresponde al Estado de Guatemala, la obligación de proteger y tutelar a los niños, niñas y adolescentes en proceso de adopción sin discriminación alguna, para garantizar el pleno goce de sus derechos y especialmente para evitar cualquier forma de explotación o abuso que sea objeto.

---

<sup>9</sup> Brañas , Alfonso, **Manual de Derecho Civil** , Pág. 240 y 241

<sup>10</sup> Castán, Ob. Cit, pág. 84



### **1.5.1 La adopción en Grecia**

La adopción no existía en Esparta ya que, según consideran varios autores, la idea de que los hijos se debían al Estado no permitió el florecimiento de esta institución en este territorio.

Sin embargo, en Atenas la adopción fue practicada y organizada de acuerdo a ciertas reglas, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- a) El adoptado debía ser hijo de padre y madre atenienses
- b) Solo podían adoptar quienes no tenían hijos

El adoptado no podía dejar a la familia adoptante para volver con la natural, sino dejaba un hijo antes.

Se encuentra la más plena sistematización legal es en el derecho romano, desde el más primitivo hasta el justiniano que entendió la existencia de dos formas de adopción: la adoptio y la arrogatio.

La arrogatio, dotada de un enrevesado procedimiento para su establecimiento, incorporaba a una familia un individuo sui juris que convivía dentro del grupo familiar o alieni juris sujetos a la potestad del pater.



Los fines de la arrogatio eran fundamentalmente políticos, en razón de la importancia que adquiriría la familia al crecer como unidad religiosa, económica y militar.

La adoptio, incorporaba a la nueva familia a un sujeto alieni juris, e implicaba la desvinculación total de su familia originaria. Se realizaba ante un magistrado con el consentimiento previo de todos los involucrados: adoptantes, adoptado y de quien lo tenía bajo su patria potestad.

Con Justiniano, la adopción queda reducida a los efectos hereditarios, y sólo la realizada por un ascendiente conserva la antigua plenitud de efectos. La adopción por este procedimiento, el paterfamilias adquiría la patria potestad sobre el filiusfamilias de otro ciudadano romano. Este último, debía prestar su consentimiento para ello. Los niños abandonados fueron ayudados por primera vez en Roma mediante hojas de asistencia instituidas desde los años 100 D.C. por Trajano y Adriano, para solventarles sus más vitales necesidades.

### **1.5.2 En el derecho francés**

Los legisladores franceses consideraron que no era posible ni conveniente introducir en una familia y en todos sus grados a un individuo que la naturaleza no había colocado en ella y se redujeron a crear una cuasi paternidad, que desde su principio hizo prever problemas inminentes. La adopción quedó reducida a un vínculo personal entre el adoptante y el hijo adoptivo, como una ficción jurídica. El adoptado, no salía de su



núcleo familiar pues quedaba sujeto a la potestad de sus padres, careciendo de parientes en la familia del adoptante.

En Francia, por influencia del derecho canónico y anterior al Código de Napoleón no se reguló esta institución, que sí aparece a partir de la promulgación de esta monumental obra jurídica pues el Emperador, por aquel entonces Primer Cónsul, aspiraba a dotarse de descendencia por esta vía. Pero se limitó a regular la *adoptio minus plena* que se reducía a los efectos patrimoniales de alimentos y sucesión legítima entre adoptante y adoptado, y sometida a tales requisitos que la hacían casi impracticable.

“Francia, según Colin y Capitant, fue el primer país del mundo en incorporar a su legislación la institución de la adopción, atribuyendo tal mérito a Napoleón quien a través de sus legisladores buscó la formación de las bases de un estatuto de familia amplio, confiable y eficaz. Se dice que la adopción fue incluida en el Código Civil Francés por instigación del mismo Napoleón, a quien debió de pesar el llevar seis o siete años casado con Josefina y sin descendencia”<sup>11</sup>.

Napoleón, señalaba a la adopción como institución filantrópica destinada a ser, el consuelo de los matrimonios estériles y una gran protección para socorrer a los niños pobres.

No es hasta finalizada la Primera Guerra Mundial, que aparece la adopción plena en Francia a la par de la ya existente, y también en muchos otros países involucrados en

---

<sup>11</sup> La adopción de mayor de edad, [http://pdf.rincondelvago.com/derecho-guatemalteco\\_6.html](http://pdf.rincondelvago.com/derecho-guatemalteco_6.html) ( 31-05-2010)



la contienda, derivado de los numerosos casos de desvalimiento, alcanzando la institución un inusitado desarrollo y brioso renacer

### 1.5.3 En el derecho español

“En España, en tiempo de la dominación visigoda, debió ser poco frecuente, y también en los primeros siglos de la reconquista. Esto explica, que en la historia legislativa no se conozca hasta el Fuero Real que la mencionó, y las Partidas que la organizaban bajo la inspiración del derecho romano, sin que se reglamente posteriormente más que de un modo parcial, para fijarse los derechos sucesorios de los hijos adoptivos, en las leyes de Toro”.<sup>12</sup>

En España, surge con el Fuero Real de 1254 y las Partidas que la definen como, el prohijamiento de una persona que está bajo la patria potestad y a la cual se recibe en lugar de hijo o nieto.

Se reglamentó la adopción, prescindiendo de las antiguas concepciones que reconocía el derecho romano, pero sin que la institución llegara a orientarse en sentido práctico y moderno, toda vez que sometía, al igual que la generalidad de los Códigos Latinos, a condiciones muy rigurosas, aparte de que era una institución que respondía más al interés del adoptante que al del adoptado, sin que pudiera afirmarse que generaba una relación de paternidad y filiación, ni que fuera por su orientación una institución de protección de los menores de edad, ni encaminada a favorecer a los huérfanos puesto

---

<sup>12</sup> Brañas, Ob. Cit, pág. 241



que también los mayores podían ser adoptados y lo mismo podían serlo los sometidos a la patria potestad.

En este país, se creó la colocación familiar durante la guerra de 1936 a 1939, para atender a los niños huérfanos o abandonados con motivo de la tragedia nacional. Constituye una especie de adopción pública, en que el adoptante debe alimentar al niño hasta los 12 años de edad, proporcionarle enseñanza, educarlo, vestirlo, no someterlo a explotación alguna e infundirle sentimientos religiosos, patrióticos y humanitarios de calificada aprobación.

#### **1.5.4 En el derecho germánico**

“Los germanos conocieron la adopción y varias formas para obtenerla; la más antigua, era la *perpelliun et indusium*, procedimiento simbólico, imagen de generación presunta, con carácter primitivo bien marcado”.<sup>13</sup>

La adopción en Alemania, tuvo como finalidad esencial proveer de descendencia a un guerrero que no la poseía, como una institución político-social, pero en manera alguna un vínculo de parentesco.

Una de las formas más utilizadas entre los habitantes germanos era la *affatomia*; “esta es la *adoptio in hereditatem*, conocida también entre los romanos como adopción efectuada testamentariamente por la que el padre instituía heredero a quién, en el

---

<sup>13</sup> Brañas, Ob. Cit, pág. 241



mismo acto imponía la obligación de llevar su apellido. Pero a diferencia de la adopción testamentaria en la que no tenía intervención alguna el Colegio de Pontífices, ni la auctoritas del populus a través de los comicios, la affatomia era un acto entre vivos, con intervención del rey o de la sippe, generalmente tendiente a instituir a los propios hijos ilegítimos como una forma de legitimación”.<sup>14</sup>

El derecho germánico, “conoció un tipo especial de adopción, realizada solemnemente ante la asamblea a través de varios ritos simbólicos y con efectos más bien de orden moral que jurídico. Al ponerse en contacto con el derecho romano, los germanos encontraron en la adopción de este un modo adecuado de suplir la sucesión testamentaria, que desconocía”.<sup>15</sup>

### **1.5.5 En el derecho moderno**

La institución de la adopción, tuvo su más grande apogeo causado catastróficamente por las guerras mundiales de principios de siglo. Por razones de solidaridad, se fomentó la figura de la adopción para poderle tender la mano a un sinnúmero de personas desvalidas víctimas de la Primera Guerra Mundial, quienes terminaron en la completa miseria y muchos menores en la orfandad a causa del encuentro bélico.

“Napoleón tuvo gran influencia en la codificación moderna, tal como se puede observar en la legislación sustantiva civil, en Latinoamérica, donde no hay antecedentes

---

<sup>14</sup> Zannoni, Eduardo. *Derecho civil. Derecho de familia*. pág. 514-515

<sup>15</sup> Ortega Moscoso, Lilia, <http://www.buenastareas.com/ensayos/Investigacion-De-La-Adopcion/30184.html> (28-05-2010)



formales más exactos, como el código napoleónico, adaptado a la versión latinoamericana, respecto a la adopción la influencia de Napoleón fue muy grande y debido probablemente, a circunstancias personales las cuales le hacían temer llegar a necesitar hacer uso de ella”.<sup>16</sup>

Es así como surge la adopción, tal y como se conoce de manera que se aplica mayormente a los menores de edad de manera tal que desaparecen todos los vínculos con su familia primitiva, mientras que en virtud del acto jurídico, éste queda bajo la potestad de sus padres quienes lo adoptaren.

Los cuerpos de leyes de los Estados modernos le han venido dando a la adopción fines espirituales, morales y sociales de manera que comienza a desaparecer ese tipo de móvil, egoísta que llevaba antiguamente a adoptar sino que se volvió una manifestación de solidaridad social y de benevolencia con los menos favorecidos de la sociedad.

“En el año de 1917, se promulga la primera ley positiva que consagra la adopción con ese carácter social y no individual. Fue promulgada por el estado de Minesota, Estados Unidos”.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Alvarado Sandoval, Ricardo y Gracias González, José Antonio, **Procedimientos notariales dentro de la jurisdicción Voluntaria guatemalteca** pág. 323

<sup>17</sup> Alvarado Sandoval, Ob. Cit.



### 1.5.6 En el derecho guatemalteco

Como todas las instituciones jurídicas en general, la figura de la institución conocida como la adopción, tiene sus más profundas raíces históricas en el derecho romano que influyó al napoleónico y de éste pasó a los Códigos Civiles Latinoamericanos y de muchos otros países entre otros, en Guatemala, concretamente, la primera noticia que se tiene acerca de la adopción, se encuentra en el Decreto gubernativo 176, del 8 de marzo de 1877, producto de la Revolución Liberal de 1871.

La institución de la adopción, fue regulada en Guatemala por primera vez en el Código Civil de 1877, se definió de la siguiente manera: "La adopción o prohijamiento, es el acto de tomar por hijo al que no lo es del adoptante, reguló la adopción en el libro I, título VII, Artículos 267 al 284. Sin que la exposición de motivos se ocupara de la materia en el mismo cuerpo legal se estableció que la adopción no es revocable sin causa. Son causas para revocar la adopción, las mismas que sirven de fundamento para la desheredación de un heredero forzoso".<sup>18</sup>

El Código Civil de 1926, suprimió la institución de la adopción por considerar que no era necesaria y se prestaba a una gran cantidad de abusos y crímenes. El Código Civil de 1932, mantuvo el mismo criterio que el Código Civil de 1926.

---

<sup>18</sup> Brañas, Ob.Cit., pág. 243



El Código de 1933, no admitió la adopción, guardando silencio en relación a la materia. En la exposición de motivos del proyecto del código civil se hace la siguiente reseña del desarrollo de la materia en el campo legislativo del país, indicaba que la adopción es una institución jurídica que ha tenido sus alternativas en la legislación de Guatemala. Aceptada en el Código de 1877, quedó suprimida en el libro 1º. Del Código Civil sancionado por el Decreto del Ejecutivo número 921, de fecha 30 de junio de 1926, supresión que se confirma en el Código Civil contenido en el decreto número 1932 de la Asamblea Nacional Legislativa, de 13 de mayo de 1933. La Junta Revolucionaria de Gobierno, restableció la adopción, por medio del Decreto número 63, de 24 de febrero de 1945, disposición que el Congreso aprobó el 5 de mayo de 1947, emitiendo el Decreto número 375.

Las Constituciones de 1945 y 1954, establecieron la adopción en beneficio de los menores de edad, consagrándola definitivamente como institución que debía incorporarse a la legislación guatemalteca

La adopción que acepta el ordenamiento jurídico guatemalteco, no es la institución que regula el Código de 1877, pues aquélla estaba inspirada en finalidades muy distintas de los objetivos que persigue la ley actual. No es el interés de la continuidad de un grupo familiar, ni el empeño de que no se extinga un apellido aristocrático lo que motiva la nueva acepción de la adopción, sino un interés social de asistencia a los niños huérfanos o cuyos padres carecen de medios económicos para brindarles la asistencia y educación, que al mismo tiempo refleja su beneficio en los matrimonios



que no tienen hijos, a quienes brinda las satisfacciones que únicamente proporciona la familia en el hogar. Fue restablecida en la Constitución de 1945, la que regulaba la adopción en beneficio de los menores de edad y no se reconocen desigualdades legales entre los hijos naturales y los adoptivos.

La Constitución de 1956, en el Artículo 91 establece: "La adopción está instituida en beneficio de los menores de edad. Los adoptados adquieren la condición legal de hijos de sus adoptantes. La Constitución de 1965, en su Artículo 87 último párrafo establece: Se instituye la adopción en beneficio de los menores de edad. Los adoptados adquieren la condición legal de hijos de sus adoptantes. La Constitución de 1956 y la 1965 le dan el mismo tratamiento".<sup>19</sup> En la actual Constitución Política de la República de Guatemala de la Asamblea Nacional Constituyente, de 1985, se encuentra regulada en el Artículo 54.

El Congreso de la República emite el Decreto 375 o Ley de Adopción, en el cual por vez primera se tutela jurídicamente a dicha institución, la que en 1963, es derogada por el Decreto Ley 106, del Jefe de Gobierno de la República, Enrique Peralta Azurdia, el cual dedica un apartado específico a la adopción, tutelándose en el Capítulo VI, en los Artículos del 228 al 251 con una sistemática y técnica jurídica muy completa y ajustada a la época de su promulgación, el cual entró en vigencia el 01 de julio de 1964, establecía en el Artículo 228, lo siguiente: "La adopción es el acto jurídico de asistencia social por el que el adoptante toma como hijo propio a un menor que es hijo de otra

---

<sup>19</sup>Sánchez, Dennisse, <http://www.mailxmail.com/cursos-derecho-civil-guatemala-1/adopcion>(17 de julio de 2010)



persona". Esta definición es básicamente igual a la que establece el Decreto 975 del Congreso de la República, con la única diferencia que en el Código Civil se incluye la palabra adoptante. Ambas definiciones traen la innovación de definir la adopción utilizando el término acto jurídico.

Se encontraba regulada también en el Decreto 54-77 Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, el cual establecía que la adopción instituida en el Código Civil, puede ser formalizada ante notario público, sin que se requiera la previa aprobación judicial de las diligencias. La solicitud de la persona que desee adoptar a otra, podía hacerse ante notario, presentando la certificación de la partida de nacimiento correspondiente y proponiendo el testimonio de dos personas honorables, a efecto de acreditar las buenas costumbres del adoptante y su posibilidad económica y moral para cumplir las obligaciones que la adopción impone, y el informe u opinión favorable, bajo juramento de una trabajadora social adscrita al Tribunal de Familia de su jurisdicción. Ver anexo A

Llenos los requisitos anteriores, el notario oía a la Procuraduría General de la Nación y si esta institución no opusiere objeción alguna se otorgaba la escritura respectiva. En el caso en que la Procuraduría de la Nación objetara, se remitía el expediente al tribunal competente para que dictara la resolución procedente. Posteriormente, la solicitud se presentaba al juez del domicilio del adoptante, se acompañaba la certificación de la partida de nacimiento del menor y se proponía el testimonio de dos personas honorables para acreditar las buenas costumbres del adoptante, su



posibilidad económica y moral para cumplir las obligaciones que la adopción impone.

Si el menor tenía bienes, se presentaba inventario notarial y se constituía garantía suficiente a satisfacción del juez. Los padres del menor o la persona que ejercía la tutela, debía expresar su consentimiento para la adopción.

La Procuraduría General de la Nación, revisaba las diligencias y con su opinión favorable a través de un dictamen, el juez declaraba con lugar la adopción, otorgando la escritura pública, el testimonio de la escritura pública, se presentaba al Registro Civil, durante los quince días siguientes al otorgamiento para su respectiva inscripción.

Finalmente, el 11 de diciembre de 2007, el Congreso de la República de Guatemala, aprobó, el Decreto 77-2007, Ley de Adopciones, que entró en vigencia el 31 de diciembre del año 2007, que contiene la normativa para concretar un proceso de adopción, desde la declaratoria de la adoptabilidad por parte de un juez de la niñez y la adolescencia, pasando por el Consejo Nacional de Adopciones (CNA), que tiene a su cargo el procedimiento administrativo, hasta la homologación por parte de un juez de familia y el seguimiento post-adoptivo por parte del Consejo Nacional de adopciones que se analizará en los capítulos siguientes.



## **CAPÍTULO II**

### **2. Análisis del marco jurídico en el sistema nacional e internacional**

#### **2.1 Análisis de la legislación guatemalteca**

Tanto la normativa constitucional como la legislación en materia de adopción vigente, registran valiosos avances tendientes a consagrar el interés superior del niño, percibiéndose una tendencia a mejorar la calidad de vida de los niños y niñas.

Según la escala jerárquica, se puede establecer que la legislación guatemalteca en materia de la adopción es:

- a) La Constitución Política de la República de Guatemala
- b) Leyes ordinarias como la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007 del Congreso de la República, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003.
- c) Las leyes especiales como el Reglamento la Ley de Adopciones, Acuerdo Gubernativo 182-2010.

Es por ello, que se citan los Artículos relacionados con la investigación, teniendo en cuenta la supremacía constitucional en materia de adopción es necesario resaltar que la adopción es un precepto reconocido en la Carta Magna guatemalteca,



desarrollando posteriormente las leyes ordinarias y reglamentarias versadas en la materia.

### **2.1.1 Constitución Política de la República de Guatemala**

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 54, establece que: “El Estado reconoce y protege la adopción. El adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante. Se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados”.

La Ley fundamental guatemalteca, reconoce el derecho de los niños desamparados a una familia, por lo tanto, corresponde al Estado velar porque se cumpla dicho precepto Constitucional priorizando los mecanismos necesarios para brindar una oportunidad de adopción a todos los niños mayores de cinco años, institucionalizados en los hogares de abrigo públicos y privados.

Es importante enfatizar que en la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que las personas tienen derecho a ser iguales y a ser parte de una familia, sin discriminación alguna. Sin embargo, hay niños, niñas y adolescentes que no se les da la misma oportunidad que a otros de pertenecer a una familia. Es sumamente preocupante, que el Estado y las instituciones involucradas en la adopción no hagan algo para que estos niños, niñas mayores de cinco años de edad y adolescentes se les restituyan sus derechos.



Falta que se den soluciones, eficientes y efectivas para agilizar los trámites e impulsar los programas para que esos niños, niñas y adolescentes logren pertenecer a un núcleo familiar.

### **2.1.2 Ley de Adopciones**

En la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007 del Congreso de la República, se establece en el Artículo 1: "El objeto de la presente ley es regular la adopción como institución de interés nacional y sus procedimientos judicial y administrativo". Algunas definiciones contenidas en esta ley son:

- a) **Adoptabilidad:** Es la declaración judicial, dictada por un juez de la niñez y la adolescencia, que se realiza luego de un proceso que examina los aspectos sociales, psicológicos y médicos del niño y se establece la imposibilidad de la reunificación de éste con su familia. Tiene como objetivo primordial la restitución del derecho a una familia y el desarrollo integral del niño.

La adoptabilidad es un concepto jurídico y social que está vinculado al principio de subsidiaridad y al principio del interés superior del niño, en la adopción nacional e internacional, entendiéndose ésta como una medida de protección, por medio de la cual se busca restablecer el vínculo filiar al niño mayor, carente de éste.



- b) **Familia ampliada:** Es la que comprende a todas las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad con el adoptado, que no sean sus padres o hermanos; y a otras personas que mantengan con él una relación equiparable a la relación familiar de acuerdo a la práctica, usos y costumbres nacionales y comunitarias.
- c) **Familia biológica:** Comprende a los padres y hermanos del adoptado.
- d) **Hogar temporal:** Comprende a aquellas personas que no siendo familia biológica o ampliada, reciban a un niño en su hogar en forma temporal, durante el tiempo que dure el proceso de adopción.
- e) **Seguimiento de la adopción:** Es la evaluación de la adecuada adaptación y desarrollo del niño adoptado, con respecto a la nueva familia y entorno social.

El Artículo 3 de la Ley objeto de análisis, establece que corresponderá al Estado de Guatemala, la obligación de proteger y tutelar a los niños, niñas y adolescentes en proceso de adopción para garantizar el pleno goce de sus derechos y especialmente para evitar su sustracción, venta y tráfico, así como cualquier otra forma de explotación o abuso.

La Ley de Adopciones, crea el Consejo Nacional de Adopciones (CNA), como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, dicho ente será la Autoridad Central de conformidad con el Convenio de la Haya. A lo anterior se agrega que, el Consejo Nacional de Adopciones CNA, es responsable del reclutamiento de



posibles padres adoptivos en Guatemala. Dicha Autoridad Central debe realizar los estudios a los hogares de los posibles padres adoptivos y mantener una lista de quienes puedan ser elegibles e idóneos para adoptar priorizando la adopción de los niños mayores de cinco años de edad.

El Equipo Multidisciplinario es la unidad de la Autoridad Central que asesora las actuaciones en los procesos de adopción para que estos se realicen de conformidad con la ley, con transparencia, ética y los estándares internacionalmente aceptados; debiendo para el efecto prestar asesoría a los padres biológicos, a los padres adoptantes y los familiares del niño, así como a las instituciones o autoridades cuyo consentimiento sea necesario para el proceso de adopción de niños mayores de cinco años de edad.

Las entidades privadas dedicadas al abrigo de niños serán autorizadas y registradas por la Autoridad Central, sin embargo a la fecha no cuentan con el registro total de los hogares que brindan abrigo a niños y niñas en estado de abandono.

Se puede determinar que la Ley, regula como el órgano responsable de brindar la protección y tutela necesaria para evitar cualquier tipo de abuso, a los niños, niñas y adolescentes, al Consejo Nacional de Adopciones, garantizándoles por ende el desarrollo integral que se logra efectivamente en la familia, por lo tanto es al Estado de Guatemala a quien le corresponde velar porque se evite la deshumanización de la



adopción, al proporcionar el derecho a una familia que tienen tanto niño, niña o adolescente que se encuentra en instituciones de abrigo.

Por lo que se puede determinar que la Ley de Adopciones, incluye aspectos como:

- El principio del interés superior del niño, por encima de cualquier interés de tipo económico.
- La pobreza no puede ser considerada como causal para sustentar el auto de abandono y la subsiguiente declaración de una persona menor de edad para ser adoptada.
- Las soluciones nacionales, retorno a la familia biológica y adopción nacional, deben tener prioridad antes de acudir a la adopción internacional.
- La declaración judicial de adopciones y mecanismos para garantizar el consentimiento pleno y libre de la familia biológica, posterior al nacimiento, así como escuchar a los niños y niñas, cuando su edad y madurez lo permitan
- Control judicial del proceso de adopción
- Instancia central para cautelar el cumplimiento de todos los pasos de la adopción, sobre todo para evitar los engaños a las familias biológicas de los niños dados en adopción.

Se necesitan políticas sociales básicas formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a todos los niños, niñas o adolescentes el pleno goce de sus derechos.



### **2.1.3 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**

En el Decreto Número 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se establece en el Artículo 18: “Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente en familia sustituta, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria, en ambiente libre de la presencia de personas dependientes de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia”.

El Artículo 19 estatuye que: “El Estado deberá fomentar por todos los medios, la estabilidad y bienestar de la familia, como base de la sociedad; creando las condiciones para asegurarle al niño, niña y adolescente la convivencia familiar y comunitaria en un ambiente sano y propicio para su desarrollo integral”.

Asimismo, este ordenamiento jurídico regula, en el Artículo 20: “El Estado deberá apoyar programas que tiendan a la localización de los padres o familiares de algún niño, niña y adolescente, a fin de obtener información que facilite el reencuentro familiar”.

Se regula en el Artículo 22 que: “El Estado reconoce la institución de la adopción de los niños, niñas y adolescentes, debiendo garantizar que en el ejercicio de ésta se atienda primordialmente a su interés superior y conforme a los tratados, convenios, pactos y



demás instrumentos internacionales en esta materia aceptados y ratificados por Guatemala”.

Es importante resaltar que en el Artículo 23 se establece que: solamente “las autoridades competentes deberán determinar con apego a las leyes, procedimientos aplicables y sobre la base de toda información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible. La ley de la materia regulará lo relativo a la adopción”.

Como se establece en los Artículos descritos anteriormente, regulados en el Decreto Número 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, corresponde al Estado a través del ente rector competente en materia de adopciones velar y garantizar la incursión de una familia a tanto niño o niña mayor de cinco años que se encuentra en espera de ello, buscando cambiar los paradigmas que tienen la población adoptante en materia de adopción de niños mayores, asegurando que los niños y niñas desamparadas o carentes de un núcleo familiar, encuentren un hogar donde puedan desarrollarse y crecer adecuadamente, llenos de amor, educación y asistencia. Uno de los problemas sociales más preocupantes en Guatemala y poco atendido, es el índice tan bajo respecto a la adopción de niños mayores de cinco años de edad, un factor determinante es la escasa cultura que existe en el país sobre este proceso. El Consejo Nacional de Adopciones, quien está a cargo del 100% de las adopciones manifiesta percatarse de la problemática, pero se aduce tener poco presupuesto para lograr cubrir sus necesidades.



El Artículo 4 de esta misma Ley, regula el interés superior del niño, es el principio que persigue asegurar la protección y desarrollo del niño, en el seno de su familia biológica o en caso de no ser esto posible en otro medio familiar permanente.

“La adopción como tal contribuye al bienestar de niñas y niños que no tienen la protección y el apoyo de una familia. En este sentido, la adopción debe continuarse y fortalecerse, porque es una medida que ayuda a dar un hogar y una familia al niño abandonado, a la niña no deseada, al niño indigente y al niño huérfano”.<sup>20</sup>

#### **2.1. 4 Reglamento de la Ley de Adopciones**

El Reglamento de la Ley de Adopciones Acuerdo Gubernativo 182-2010, entró en vigencia el 12 de julio de 2010. La norma ratifica al Consejo Nacional de Adopciones (CNA) como único habilitado para decidir sobre la recepción como hijo, con los requisitos establecidos por las leyes, a quien no lo es naturalmente, tanto para ciudadanos nacionales como extranjeros.

Establece que será la Fundación de Antropología Forense de Guatemala, la autorizada para realizar pruebas de Acido Desoxirribonucleico (ADN) a los menores con posibilidades de ser entregados en esa categoría, para lo cual tienen prioridad los interesados de este país Los niños serán considerados disponibles cuando exista una resolución avalada por un juez o escrito legal que establezca la voluntad del padre o

---

<sup>20</sup> Adopciones en Guatemala, ¿Protección o Mercado?  
[http://www.unicef.org.gt/1\\_recursos\\_unicefgua/paquetesdecom/paquete\\_adopciones/otros\\_materiales/estudio\\_adopciones\\_ca\\_yaliados.pdf](http://www.unicef.org.gt/1_recursos_unicefgua/paquetesdecom/paquete_adopciones/otros_materiales/estudio_adopciones_ca_yaliados.pdf) (17 de mayo de 2010)



madre biológicos, pero habrá una investigación posterior en cada caso. Un grupo de psicólogos, médicos, abogados y trabajadores sociales será el responsable de decidir cuál de las familias aspirantes cumple las condiciones para acoger al infante, según el reglamento.

En el caso de las adopciones fuera del territorio nacional, el Consejo Nacional de Adopciones (CNA), autorizará ese paso en acuerdo con agencias similares de las naciones con las que firme convenios y así determinar la idoneidad de los candidatos.

Para este proceso se tomarán en cuenta la opinión del menor y resultados de pruebas de diversos tipos a él y a quienes intentan adoptarlo y, además, el Consejo Nacional de Adopciones, (CNA) dará seguimiento al desarrollo de los menores tras ser adoptados.

## **2.2 Análisis de la normativa internacional**

Dentro de la normativa internacional en materia de adopciones se encuentra:

- a) Convenio de la Haya.
- b) Convención Sobre los Derechos del Niño.
- c) Declaración de Ginebra.
- d) Declaración de los Derechos Humanos.
- e) Declaración de los Derechos del Niño.



- f) Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección del Bienestar de los Niños, con particular referencia a la adopción, y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional.

En el ámbito internacional, Guatemala ha aprobado y ratificado tratados internacionales y regionales de derechos humanos, especialmente en materia de adopción de niños, para garantizar una adopción que atienda al principio del interés superior del niño.

En Guatemala, todos los niños deben gozar de las mismas oportunidades en materia de adopción, y no deberían ser objeto de discriminación por razón de la edad, por lo que se analizarán los diferentes convenios ratificados por Guatemala en dicha materia, ya que la misma Constitución, establece en el Artículo 46 la preeminencia del derecho internacional, al regular el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptadas y ratificadas por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno. En virtud que se retome el tema de los derechos de protección para niños y niñas mayores de cinco años de edad, declarados adoptables.

### **2.2.1 Convenio de la Haya**

Fue realizado en La Haya el 29 de mayo de 1993. Dentro de los aspectos más relevantes en materia de adopción a la investigación, cabe mencionar que dicho Convenio tiene por objeto:



- Establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan **preferencia** en consideración al interés superior del niño y al respeto a los derechos fundamentales que le reconoce el derecho internacional
- Instaurar un sistema de cooperación entre los Estados contratantes que asegure el respeto a dichas garantías y, en consecuencia, prevenga la sustracción, la venta o el tráfico de niño.
- Asegurar el reconocimiento en los Estados contratantes de las adopciones realizadas de acuerdo con el Convenio
- Cuanto a sus efectos y a la capacidad para adoptar, regirá la ley del adoptante.
- En la adopción por marido y mujer, a falta de la ley nacional común, se aplicará la marital al tiempo de la adopción.
- La ley personal del adoptado, deberá o en lo que respecta a su capacidad, consentimiento y modo de suplirlo o completarlo.
- En cuanto a la constitución adoptiva, serán competentes las autoridades del Estado de la nacionalidad del adoptante o, cuando se trate de una adopción hecha por marido y mujer, las autoridades del Estado de su nacionalidad común; y, en otro supuesto, las del Estado en que el adoptante tenga su residencia habitual o los cónyuges adoptantes su residencia habitual común. Por último, las formalidades del acto, habrán de atenerse a la ley del lugar en que la adopción se constituya.

La base del actual Convenio de la Haya es la cooperación internacional, con el fin de luchar contra las violaciones a los derechos de los niños, que se desarrolla en torno a



las adopciones, en concordancia con la Convención de Derechos del Niño aprobada en la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989.

Los aspectos más relevantes contenidos en el Convenio, Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, cabe destacar:

- **Garantías sobre los adoptantes.** Este Convenio contempla que la autoridad competente valore y certifique la idoneidad de los solicitantes para la adopción, así como la preparación de la misma, las autoridades competentes aseguran la adoptabilidad del niño, garantizando que se han dado los consentimientos requeridos y controlando que no ha existido pago indebido.
- **Autoridades centrales.** Se establece la intervención en todo el proceso de adopción de Autoridades Centrales tanto en el país de origen como de recepción, que garantizarán el procedimiento seguido para la adopción.
- **Procedimiento.** Regula la tramitación a seguir en las adopciones a través de las Autoridades Centrales.
- **Reconocimiento y efectos de la adopción.** El reconocimiento se produce en todos los estados contratantes, cuando la adopción se certifica conforme el Convenio

Guatemala accedió a este Convenio en noviembre de 2002 y dicha adhesión entró en vigor el uno de marzo de 2003.



El principio del interés superior del niño, es el fin de la adopción conforme los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos ratificados por Guatemala en esta materia, por lo que es el objeto primordial de la misma establecer el derecho fundamental a una familia de los niños mayores de cinco años de edad en espera a ser adoptados.

## **2.2 Convención sobre los Derechos del Niño**

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

La Convención sobre los Derechos del Niño, manda que los Estados que reconocen o permiten el sistema de adopción, deban cuidar que el interés superior del niño sea la consideración primordial y deben velar porque la adopción sólo sea autorizada por las autoridades competentes.

La discriminación por razón de la edad está prohibida por los convenios y organismos defensores de los derechos humanos, pues se margina a los niños mayores de cinco años de edad a vivir en instituciones hasta que cumplan la mayoría de edad.

Aunque Guatemala ya cuenta con normas reguladoras, aún está pendiente la promoción de programas de atención a familias en riesgo como fortalecimiento familiar o familias sustitutas para que la adopción internacional se utilice como último recurso.



Los cuatro principios fundamentales de la Convención sobre Derechos del Niño son:

- La no discriminación. No deben existir formas de discriminación según el Artículo 2.2: “Los Estados partes tomaran todas las medidas para proteger al niño contra toda forma de discriminación”

Corresponde al Estado por lo tanto, establecer los mecanismos para evitar la discriminación por razón de la edad, y humanizar la adopción de tanto niño mayor de cinco años de edad. La adopción, es una institución humana que debe contribuir fundamentalmente al bienestar de niños que no tienen protección ni apoyo de una familia biológica o ampliada, considerando primordialmente la protección de los derechos protegidos por los Convenios y tratados internacionales así como la legislación interna guatemalteca en la materia.

- La dedicación al interés superior de la niña y el niño. Según el Artículo 3.1 de la Convención Internacional sobre Derechos del Niño: “Se comprometen los Estados partes a colocar el interés del menor por encima de toda medida adoptada en la que se vean involucrados niños, ya sea que éstas decisiones se tomen por instituciones públicas o privadas, por autoridades administrativas, tribunales y órganos legislativos”.



- El derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo de él. El Artículo 20 de dicha Convención estatuye: "Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y, velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario".
- Respeto por los puntos de vista de los infantes. En el Artículo 27 del Convenio se establece: "Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social".

El Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, reconoce que para el desarrollo armónico de su personalidad, el niño debe crecer en un medio familiar, en un clima de felicidad, amor y comprensión, de manera que se brinde equitativamente una familia a los niños que la requieren sin discriminación de edad o perfiles establecidos, no cabría la deshumanización de la adopción.



## 2.3 Declaraciones Internacionales sobre los Derechos del Niño

Las declaraciones fundamentales en materia de adopción son:

- Declaración de Ginebra.
- Declaración de los Derechos Humanos.
- Declaración de los Derechos del Niño.
- Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con particular referencia a la adopción, y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional.

### 2.3.1 Declaración de Ginebra

“La Asociación Internacional de Protección a la infancia, promulgó la primera declaración sistemática de los Derechos del Niño, principios que fueron redactados por la pedagoga suiza Englontine Jebb. Tal declaración fue aprobada por la Sociedad de las Naciones en su quinta asamblea el 26 de diciembre de 1924, y también se denominó, Declaración o Carta de Ginebra.”<sup>21</sup>

El documento en mención, contiene siete principios fundamentales, referidos exclusivamente a los niños y niñas.

---

<sup>21</sup> Jiménez García, Joel Francisco, **Derechos de los niños**, pág. 8 y 9



Siendo la Declaración de Ginebra, uno de los antecedentes más sobresalientes en materia de derechos humanos la cual fue una respuesta de esperanza frente al holocausto que significó la Primera Guerra Mundial, era una esperanza de paz. Cuando estalló la Segunda Guerra Mundial en 1939, las declaraciones se convirtieron en un simple papel sin valor.

### **2.3.2 Declaración de los Derechos Humanos**

Los derechos humanos son inherentes a la persona humana, la adopción, es un derecho al que tienen todos los niños privados de una familia sin distinción alguna. Se discrimina cuando se reconoce a unos derechos que son negados, a otros por razón de la edad. "El Artículo 1º de la Declaración de los Derechos Humanos regula "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

Se hace necesario hacer referencia, que los derechos humanos no son cualidades de la persona, sino son obligatorios para el Estado, es necesario que el Estado juegue el papel que por mandato constitucional le corresponde, de tal manera que se dé, el restablecimiento del derecho a la familia, en los niños mayores de cinco años de edad.

El 1 de diciembre de 1948, fue proclamada por las Naciones Unidas, denominándola Declaración de los Derechos del Hombre, se cambio, el Título el 05 de febrero de 1952, la Declaración de los Derechos Humanos consta de un preámbulo y 30 Artículos.



### 2.3.3 Declaración de los Derechos del Niño

“Elaborada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y adoptado por la Asamblea General de la ONU, el 20 de noviembre de 1959. También conocido como Decálogo de los Derechos del Niño”.<sup>22</sup>

Los principios de la Declaración son los siguientes.

- “Principio I: El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, nacionalidad o posición social, posesión económica, nacimiento de otros motivos de él o de su familia.
- Principio II: El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensando todo ello por la Ley y otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual, socialmente en forma saludable y normal en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar la ley con este fin, la consideración fundamental será el interés superior del niño.
- Principio III: El niño tiene el derecho desde su nacimiento a su nombre y a una nacionalidad.

---

<sup>22</sup> Jiménez García, Ob. Cit. pág. 9



- Principio IV: El niño debe gozar de beneficios de la seguridad social, ~~tendrá derecho~~ a crecer y desarrollarse en buena salud, la madre y el recibirán cuidados especiales, incluso prenatal y postnatal.
- Principio V: El niño físico o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir tratamiento, la educación y el cuidado especial, que requiere.
- Principio VI: El niño para el pleno, armonioso desarrollo de su personalidad necesita amor y comprensión.
- Principio VII: El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita, obligatoria por lo menos en etapas elementales. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación, dicha responsabilidad incumbe en primer término a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones para lograr el fin perseguido.
- Principio VIII: El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.
- Principio IX: El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono crueldad y explotación. No se le permitirá al niño trabajar antes de una edad adecuada.
- Principio X: El niño debe ser protegido contra las prácticas que puede fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole, debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos paz y fraternidad universal así como con aptitudes al servicio de sus semejantes”.



De los principios anteriores se desprende que la selección de los padres adoptantes, para un niño determinado mayor de cinco años de edad, debe realizarse considerando los siguientes criterios:

- Interés superior del niño
- Derecho a la identidad cultural
- Aspectos físicos como edad y médicos
- Aspectos socioeconómicos
- Aspectos psicológicos

El Estado de Guatemala, en cumplimiento de los derechos del niño, debe insertar a todos los niños carentes de un vínculo filial a una familia, a través de la adopción. Se debe priorizar a través del ente rector y todos los sectores involucrados en la protección y tutela de los niños, las adopciones de niños mayores de cinco años de edad, de una manera urgente, pronta y eficaz, garantizando el deber jurídico de una familia a estos menores.

#### **2.3.4 Declaración sobre los principios sociales y jurídicos**

“La Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con particular referencia a la adopción, y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional, fue aprobada por la



Asamblea General de las Naciones Unidas. En esta declaración se proclaman diversos principios, contenidos en las siguientes secciones:

- Bienestar general de la familia y el niño, comprende del Artículo 1º al 9º.
- Colocación en hogares de guarda del Artículo 10º al 12º.
- Adopción del Artículo 13º al 24º<sup>23</sup>.

De los principios enunciados se mencionan los siguientes:

En el Artículo 3º. El niño ha de ser cuidado por sus propios padres, entonces en el Artículo 8º en todo momento, el niño deberá tener nombre, nacionalidad y representante legal, se establece del Artículo 13º como objetivo fundamental de la adopción, que el niño que no pueda ser cuidado por sus propios padres tenga una familia permanente.

Al considerar las soluciones de hogar para estos niños y niñas, se establece que debe prestarse particular atención a los derechos de protección y asistencia para aquellos menores carentes de ese medio familiar, es a través de la adopción como se puede lograr un cambio en la vida de la niñez mayor de cinco años de edad institucionalizada, en Guatemala.

---

<sup>23</sup> Jiménez García, Ob. Cit. pág.11



## **2.4 Retos que debe afrontar la adopción en la legislación guatemalteca**

El primer reto para el país, es buscar una familia a un niño y no un niño a una familia, como se realizaba con el anterior ordenamiento jurídico.

Las estadísticas reflejan que el 10% de los procesos notariales refieren niños abandonados, aún y cuando en 2007 había 5600 niños asignados por jueces de la Niñez y Adolescencia en cuidado y abrigo de hogares por encontrarse en situación de abandono o bajo medidas de protección por maltrato o abuso infantil. En ese mismo año fueron dados en adopción 5110 niños pequeños que atendieran las características de la demanda, es decir bebés y no tanto niño mayor de cinco años de edad que se encontraban en las instituciones de abrigo.

La mayoría de los niños institucionalizados continúan en el 2010, en la misma situación con lo cual se corrobora que los niños dados en adopción no eran precisamente los niños, niñas o adolescentes institucionalizados. Ver anexo C

La normativa aprobada es congruente con los principios de la Convención sobre los Derechos del niño, el Convenio de la Haya, La Constitución Política de Guatemala y la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia,

De la investigación realizada, se desprende que uno de los retos que debe afrontar la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, es



cambiar, paradigmas en cuanto a la adopción de niños en Guatemala, debido al enfoque que se le había dado a tan noble institución en años anteriores, rompiendo las barreras en cuanto a establecer perfiles y rangos de edad para lograr ubicar en una familia a los niños mayores de cinco años de edad carentes del acogimiento familiar.

## **2.5 Efectos positivos de la Ley de Adopciones**

Reducción de adopciones ilícitas, la adopción es un medio para brindar a un niño a niña sin distinción de edad un hogar, por lo que se debe configurar con una visión más humana, consciente y responsable, respondiendo como principal motivación el interés superior del niño, así los adoptantes pasarán a tener un criterio más amplio y humano del objeto de la adopción, evitando encasillar a los niños mayores de cinco años. Si bien es cierto, antes de la vigencia del Decreto 77-2007, se habían incrementado las adopciones ilícitas, desprotegiendo a los niños, niñas y adolescentes, sin embargo solamente se adoptaban por lo regular bebés, quedando institucionalizados los niños mayores de cinco años, pues ya se había convertido la adopción en una compraventa de menores en el país.

## **2.6 Efectos negativos de la Ley de Adopciones**

Es importante mencionar que los avances obtenidos a partir de la vigencia de la Ley de Adopciones en Guatemala, no se vean desalentados por retrocesos en las políticas



tutelares del Estado Sin embargo, existe poca difusión de programas que apoyen la adopción de tan niño, niña mayor de cinco años de edad.

El avance legislativo ha sido importante, no solo en el reconocimiento de los derechos del niño, niña o adolescente, sino también en la valoración de la familia de origen, sin embargo, el ente rector en materia de adopciones debe priorizar la implementación de programas, planes y proyectos que pongan en práctica los aciertos legales, para lograr obtener el reconocimiento internacional necesario en virtud de que los niños, niñas o adolescentes que no se les pueda brindar una familia dentro del país, tengan opción a una adopción internacional que les restablezca sus derechos vulnerados. La implementación de los programas, juega un papel muy importante y fundamental en lo que se refiere al alcance de mayores niveles de accesibilidad, de los beneficios de una familia a un niño mayor de cinco años, y por lo tanto, es necesaria la cobertura del sistema de adopciones tanto nacionales como internacionales.





## **CAPÍTULO III**

### **3. Diagnóstico institucional de la adopción**

#### **3.1 Clasificación de la adopción por los países que intervienen**

Por los países que intervienen la adopción puede ser:

- a. Adopción nacional.
- b. Adopción internacional.

##### **3.1.1 Adopción nacional**

Según el Artículo 2 literal "c" de la Ley de Adopciones, Decreto número 77-2007 del Congreso de la República, establece: "adopción nacional: Aquella en la que adoptante y adoptado son residentes legales habituales en Guatemala."

La adopción nacional, es una medida subsidiaria de protección a la infancia que proporciona una familia definitiva a menores que, por determinadas circunstancias, no pueden permanecer en su familia biológica.

El objetivo de la adopción nacional, como el de todas las adopciones, es garantizar el derecho de todo niño o niña a desarrollarse integralmente en una familia.



### 3.1.2 Adopción internacional

En la adopción de un niño de origen extranjero intervienen dos legislaciones: la del país de los adoptantes, y la del país donde se quiera adoptar al niño. Para evitar posteriores problemas legales, hay que tener en cuenta los requisitos de una y otra. Las pautas que se deben seguir en una adopción internacional vienen dadas por los convenios, en especial el Convenio de La Haya.

Según el Artículo 2 literal "b" de la Ley de Adopciones, establece que es: "Aquella en la que un niño con residencia legal en Guatemala va a ser trasladado a un país de recepción."

"La adopción internacional, es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional; y tiene como objeto incorporar, en una familia, a un menor que no puede encontrar una familia en su propio país de origen. Las adopciones internacionales siempre serán plenas".<sup>24</sup>

La adopción internacional es un fenómeno relativamente nuevo, que se da cuando el domicilio o la nacionalidad de los adoptantes no coinciden con la de aquellos adoptados.

---

<sup>24</sup> Universidad Nacional Autónoma de México , [apuntes.rincondelvago.com/codigo-civil-en-el-distrito-federal-de-mexico-y-en-el-digesto-de-justiniano.html](http://apuntes.rincondelvago.com/codigo-civil-en-el-distrito-federal-de-mexico-y-en-el-digesto-de-justiniano.html)



Actualmente, países desarrollados y altamente industrializados y de baja natalidad, se interesan por incorporar niños en adopción provenientes de países en vías de desarrollo y de alta natalidad, donde el problema de la infancia abandonada adquiere dimensiones importantes. A menudo, en estos países los mecanismos de integración a un hogar sustituto se encuentran poco desarrollados y la adopción internacional puede presentarse como una solución.

Han afirmado los sociólogos de las dificultades que presenta la adopción internacional, razón por la cual es mejor acudir en primera instancia a la adopción nacional.

Claramente el Estado y la sociedad, deben velar por los derechos de los menores de edad y porque estos crezcan en ambientes propicios para su crianza y su desarrollo integral; algo inmerso en la teoría de los derechos humanos. Por esto, es la comunidad internacional la última que debe ser llamada a solucionar este tipo de problemas cuando estas obligaciones no sean cumplidas.

### **3.2 Requisitos de adopción nacional**

Los requisitos para adoptar un menor de edad, se encuentran en La Ley de Adopciones, Decreto 77-2007 del Congreso de la República, el Artículo 39 estatuye: "En el caso de las adopciones nacionales los solicitantes presentarán su solicitud ante la Autoridad Central, para los efectos de realizar los estudios que corresponden y si es procedente dictar la declaratoria de idoneidad".



En el caso de las adopciones internacionales, las personas interesadas en adoptar a un niño deberán iniciar sus diligencias de adopción ante la Autoridad Central de su país de residencia, la que remitirá la solicitud con los certificados correspondientes a la Autoridad Central de Guatemala.

El Artículo 40 del mismo cuerpo legal, establece, los requisitos que deberán presentar los solicitantes nacionales para iniciar el proceso de adopción, siendo los siguientes:

- a. "Solicitud que contenga nombre completo de los solicitantes, edad, estado civil nacionalidad, domicilio, documento de identificación y lugar para recibir notificaciones;
- b. Certificación de partida de nacimiento y del asiento de su registro de identificación;
- c. Carencia de antecedentes penales de cada uno de los solicitantes;
- d. Certificación de partida de matrimonio de los solicitantes o de la unión de hecho cuando este fuera el caso, emitida por el Registro correspondiente;
- e. Constancia de empleo o ingresos económicos del o los solicitantes;
- f. Certificación médica de salud física y mental de los solicitantes y de quienes conviven con ellos;
- g. Fotografías recientes de los solicitantes."

Los requisitos para el tutor o protutor se encuentran, en el Artículo 41 del mismo cuerpo legal, estatuye, si el solicitante hubiere sido tutor del niño, además de los



requisitos anteriores y los contemplados anteriormente, deberá presentar certificación de que fueron aprobadas sus cuentas de liquidación y que los bienes del niño fueron entregados.

### **3.3 Requisitos de adopción internacional**

El Artículo 42 de la Ley de Adopciones Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los requisitos que deberán presentar los solicitantes extranjeros para iniciar el proceso de adopción son los siguientes:

- a. "Solicitud que contenga nombre completo de los solicitantes, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, documento de identificación y lugar para recibir notificaciones;
- b. Mandato especial judicial a favor de una persona que pueda representarlo en Guatemala;
- c. Fotocopia legalizada de los documentos que acredite su identificación personal;
- d. Certificación de la partida de nacimiento extendida por autoridad competente;
- e. Carencia de antecedentes penales de cada uno de los solicitantes emitidos por la autoridad correspondiente de su país;
- f. Certificación de la partida de matrimonio de los solicitantes o de unión de hecho emitido por la autoridad correspondiente de su país;
- g. Constancia de empleo o ingresos económicos de los solicitantes;



- h. **Certificación médica de salud física y mental de los solicitantes y de quienes conviven con ellos;**
- i. **Fotografías recientes de los solicitantes;**
- j. **Certificado de haber acudido y concluido el proceso de orientación o su equivalente ante la autoridad central en su país de origen;**
- k. **Certificado de idoneidad emitido por la Autoridad Central o su homólogo en el país de origen del o los solicitantes”.**

**Los requisitos de la adopción internacional, según el Artículo 57 del Reglamento de la Ley de Adopciones publicado en el Diario Oficial el 12 de julio de 2010:**

- a. **“Establecer que un niño se encuentra en estado de adoptabilidad internacional.**
- b. **Se enviara el informe sobre el niño a la Autoridad Central de un país cooperante.**
- c. **Búsqueda de familias que posean las cualidades y capacidades que mejor respondan a las necesidades del niño, por la Autoridad Central del país cooperante.**
- d. **Entrega de informes psicosociales de dichas familias al Consejo Nacional de Adopciones en Guatemala.**
- e. **Examen de informes por el Consejo Nacional de Adopciones.**
- f. **Selección de la familia que responde al perfil del niño adoptable internacionalmente.**



- g. En caso de seleccionar una familia se solicita el expediente completo a la Autoridad Central del país cooperante.
- h. Asignación de la familia con la intervención de profesionales del Equipo Multidisciplinario del Consejo Nacional de Adopciones, para lo cual se tomara en cuenta lo siguiente: h.1) El interés superior del niño,h.2) La identidad cultural del niño y su historia, h.3) Las características emocionales del niño y sus necesidades especiales h.4 )El resultado de las pruebas médicas del niño y de la familia h.5) El resultado de las pruebas socioeconómicas de la familia y h.6)El resultado de pruebas psicológicas del niño y de la familia.
- i. Informe del Equipo Multidisciplinario de la asignación realizada”.

### **3.4 Elementos de la adopción**

Los elementos de la adopción se han clasificado en:

a. Elementos personales:

- Adoptante
- Adoptado
- Consejo Nacional de Adopciones



**b. Elementos formales:**

- Trámite administrativo y
- Trámite judicial

**3.4.1 Elementos personales**

**a) Adoptante**

El adoptante, es la persona que adopta a otra después de llenar los requisitos de ley y que al hacerlo contrae más obligaciones que derechos.

En el Artículo 13 de la Ley de Adopciones Decreto 77-2007” del Congreso de la República, regula: “Podrán adoptar el hombre y la mujer, unidos en matrimonio o en unión de hecho declarada de conformidad con la legislación guatemalteca, siempre que los dos estén conformes en considerar como hijo al adoptado”.

**b) Adoptado**

El que siendo por naturaleza hijo de una persona, es prohijado o recibido como tal por otra, mediante autorización judicial.



Los sujetos que pueden ser adoptados son, según Artículo 12 del ordenamiento jurídico en mención son:

- a) “El niño, niña o adolescente huérfano o desamparado;
- b) El niño, niña o adolescente que en sentencia firme se le haya declarado vulnerado su derecho de familia;
- c) Los niños, niñas y adolescentes cuyos padres biológicos hayan perdido en sentencia firme la patria potestad que sobre ellos ejercían;
- d) El niño, niña o adolescente cuyos padres biológicos hayan expresado voluntariamente su deseo de darlo en adopción;
- e) El hijo o hija de uno de los cónyuges o convivientes, en cuyo caso ambos padres biológicos deberán prestar su consentimiento, salvo que uno de ellos haya fallecido o hubiere perdido la patria potestad;
- f) El mayor de edad, si manifiesta expresamente su consentimiento; en igual forma podrá ser adoptado el mayor de edad con incapacidad civil, con el expreso consentimiento de quién ejerza sobre él la patria potestad o la tutela”.

Se procurará que los hermanos susceptibles de ser adoptados no sean separados antes y durante el proceso de adopción y que sean adoptados por la misma familia, salvo razones justificadas que atiendan a su interés superior determinado por la Autoridad Central.



Podrán adoptar las personas solteras cuando así lo exija el interés superior del niño cuando el adoptante sea el tutor del adoptado, únicamente procederá la adopción cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela y siempre que el adoptante cumpla con los requisitos de idoneidad establecidos en la ley.

### **c) Registro del Consejo Nacional de Adopciones**

El Artículo 29 del Decreto 77-2007 del Congreso de la República, Ley de Adopciones, establece que la autoridad central, deberá contar con el registro de la siguiente información:

- “Adopciones nacionales;
- Adopciones internacionales;
- Expedientes de adopción;
- Niños en los cuales procede la adopción;
- Organismos extranjeros acreditados y certificados por la Autoridad Central”.

Todo organismo acreditado en un país de recepción del Convenio de La Haya, deberá cumplir con los requisitos señalados por la presente ley y en su reglamento, para ser autorizados y para actuar en un proceso de adopción en Guatemala;

- Personas o familias idóneas, que deseen adoptar;
- Pruebas científicas, fotográficas e impresiones palmares, plantares y dactilares



de los niños en los cuales procede la adopción;

- Entidades privadas, hogares de abrigo y hogares temporales que se dediquen al cuidado de niños.

Puede ser que en las casas de abrigo se encuentren los niños, niñas o adolescentes bien atendidos, pero no conocen una familia y los niños, niñas o adolescentes necesitan un contexto estable, sin un acogimiento familiar a través de la adopción, los niños niñas o adolescentes crecerán sin conocer más referentes que los psicólogos, maestros, trabajadores sociales de los hogares de abrigo y hogares temporales que se dediquen al cuidado de niños.

### **3.4.2 Elementos formales**

Dentro de los elementos formales, se puede determinar los pasos que en materia de adopciones deben cumplir los adoptantes previos a la adopción de un niño.

Los pasos para lograr la adopción de un niño, niña o adolescente en el Consejo Nacional de Adopciones, se pueden sintetizar los siguientes:

- Solicitud de adopción
- Certificado de idoneidad
- Declarada la adoptabilidad del menor y la idoneidad de los solicitantes
- Aceptación de los solicitantes



- La selección de los padres adoptantes
- Período de socialización
- Opinión del niño
- Informe de empatía, resolución final de la autoridad central
- Homologación judicial

El Consejo Nacional de Adopciones, como ente rector en materia de adopciones es el encargado de que se cumpla de manera eficiente y eficaz con los pasos para llevar a feliz término una adopción de niños mayores de cinco años de edad.

### **3.5 Trámite administrativo**

El trámite administrativo, inicia con la solicitud de adopción ante el Consejo Nacional de adopciones, culminando con la resolución final del mismo, para posteriormente pasar al trámite judicial.

#### **3.5.1 Solicitud de adopción**

Solicitud de adopción y declaratoria de adoptabilidad: Si la adopción es nacional, la solicitud de adopción se presenta ante la Autoridad Central a quien le corresponde dictar la resolución de idoneidad. Ver anexo E



Se presentan los padres pre-adoptivos a una charla informativa programada por el Consejo Nacional de Adopciones, según las fechas establecidas.

### **3.5.2 Certificado de idoneidad**

Según el Artículo 2 literal "b" del Reglamento de la ley de Adopciones, Acuerdo Gubernativo 182-2010, establece: "Certificado de idoneidad es el documento mediante el cual, El Director General del Consejo de Adopciones acredita que la familia ha cumplido con el proceso de valoración legal, psicológico, social, médico y personal desarrollado por el Equipo Multidisciplinario".

La Ley de Adopciones Decreto 77-2007 del Congreso de la República, regula en el Artículo 15: Excepciones. No será necesaria la obtención del certificado de idoneidad:

- a) "Cuando la adopción sea de un mayor de edad.
- b) Cuando la adopción sea del hijo o hija de uno de los cónyuges o unidos de hecho o de la familia que previamente lo ha albergado".

Encontrándose en los casos anteriores la adopción, se realiza inmediatamente la declaratoria de adoptabilidad.



### **3.5.3 Declaratoria la adoptabilidad**

La declaratoria de adoptabilidad puede ser:

- **Judicial:** A través de sentencia dictada por juez de la niñez y adolescencia, declarando la violación del derecho del niño a una familia. Declarada la adoptabilidad del niño o niña se ordena a la Autoridad Central inicie el proceso de adopción.
- **Voluntaria:** Los padres biológicos que deseen dar a sus hijos en adopción, siempre que hayan cumplido seis semanas de nacido, pueden acudir al Consejo Nacional de Adopciones, que ordenará el proceso de orientación para los padres biológicos, si ratifican su deseo el Consejo Nacional de Adopciones, presentará el niño o niña ante el juez de la niñez y adolescencia para que declare su adoptabilidad

La Autoridad Central, realizará la selección de las personas idóneas para el niño en un plazo de 10 días, contados a partir de la solicitud de adopción. Dando prioridad a las adopciones nacionales y subsidiariamente las internacionales, determinado en el Artículo 35 de la Ley de Adopciones Decreto 77-2007 del Congreso de la República.

Según el ordenamiento jurídico en la materia, corresponde al Consejo Nacional de Adopciones, restablecer en forma pronta el derecho de familia a los niños mayores.



### **3.5.4 Aceptación de los solicitantes**

Según el Artículo 44 de la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007 del Congreso de la República, indica, los solicitantes deberán aceptar de manera expresa la asignación del niño en un plazo de 10 días, en base al interés superior del niño.

- a) En la resolución de selección de personas idóneas se hará constar que en la colocación del niño se ha tomado en cuenta su interés superior, el derecho a su identidad cultural, características físicas y resultado de las evaluaciones médicas, socioeconómicas y psicológicas.
- b) La Autoridad Central, verificará que en cada etapa del proceso de adopción se observe lo preceptuado en la ley.

### **3.5.5 Período de socialización**

Previo al período de socialización, los adoptantes deberán presentar por escrito su aceptación expresa de la asignación del niño en un plazo no mayor de diez días luego de la notificación respectiva.

La Autoridad Central, deberá informar al juez que se inició el período de convivencia y socialización.



Recibida la aceptación el Consejo Nacional de Adopciones, con informe al juez, determinará el periodo de socialización entre los solicitantes y el niño, en un lapso no menor de cinco días hábiles. Según el Artículo 44 de la Ley de Adopciones Decreto 77-2007 del Congreso de la República

Según el Artículo 2 literal "c" del Reglamento de la Ley de Adopciones Acuerdo Gubernativo 182-2010, la convivencia y socialización es: "El período que inicia después de la asignación de la familia al niño y que determina la empatía entre éste y los potenciales padres adoptivos en virtud de convivir mutuamente en un lugar de residencia común y que se lleva a cabo previo a finalizar el proceso de adopción".

Es en este momento que se determina la compatibilidad entre el niño adoptado y sus padres adoptivos, factor determinante en el éxito de la adopción.

### **3.5.6 Opinión del niño**

Dos días después de concluido el período de socialización, la Autoridad Central, solicitará al niño, de acuerdo a su edad y madurez que ratifique su deseo de ser adoptado. El consentimiento del niño será dado o constatado por escrito.

El valor de la opinión de los niños, debe reflejar su nivel de comprensión de los problemas vividos y la magnitud de la adopción. El contexto social, la naturaleza de la decisión, la particular experiencia de vida del niño y el nivel de apoyo adulto, son todos



factores que pueden afectar la capacidad de un niño para comprender la adopción por lo que el apoyo psicológico post adoptivo contribuirá al éxito de la misma.

### **3.5.7 Informe de empatía**

Finalizado el período de socialización y tomando en cuenta la opinión del menor, el Equipo Multidisciplinario, emitirá dentro de tres días un informe de Empatía, según Artículo 45 y 46 de la Ley de Adopciones decreto 77-2007 del Congreso de la República

Según el Artículo 2 literal "a" del Reglamento de la Ley de Adopciones, Acuerdo Gubernativo 182-2010, "certificado de empatía es el documento mediante el cual el Director General del Consejo Nacional de Adopciones, acredita la calidad de relación establecida entre los potenciales padres adoptivos y el niño en estado de adoptabilidad al concluir el periodo de socialización".

Según el Artículo 2 literal "k" de la norma en mención, el informe de empatía: "Es el documento emitido por profesionales especializados del Equipo Multidisciplinario, mediante el cual se concluye acerca de la calidad de relación establecida entre el niño y la familia potencialmente adoptiva durante el proceso de socialización y convivencia".



La inclusión en el ordenamiento guatemalteco del informe de empatía, permite al Estado tener un mejor control y seguimiento sobre las adopciones, a partir de la vigencia de la actual Ley en la materia.

### **3.5.8 Resolución final de la autoridad central**

Finalizado el proceso administrativo, el Consejo Nacional de Adopciones dictaminará dentro de los cinco días siguientes la procedencia de la adopción considerando las prohibiciones que la ley establece.

La Autoridad Central, extenderá certificaciones de los informes, para que los interesados puedan adjuntarlas a su solicitud de homologación ante el juez que conozca del caso, según el Artículo 48 de la Ley de Adopciones Decreto 77-2007 del Congreso de la República.

### **3.6 Homologación judicial**

El juez de familia, recibirá la solicitud de adopción por los interesados y verificará el cumplimiento de todo el proceso administrativo. Si es el caso el juez homologará y declarará con lugar la adopción en un plazo de tres días y ordenará su inscripción en el Registro correspondiente, otorgando la custodia del niño, para los efectos de inmigración y adopción en el extranjero. Si el juez constata que se omitió algún requisito de ley, remitirá el expediente a la Autoridad Central para que sea subsanado y



asegurará la protección del niño, según Artículos 49 y 50 de la Ley de Adopciones Decreto 77-2007 del Congreso de la República.

En el Artículo 2 literal "j" del Reglamento de la ley de Adopciones Acuerdo Gubernativo 182-2010, estatuye: "Homologación, es el proceso judicial ante un Juez del Ramo de Familia que verifica que el procedimiento administrativo de la adopción ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Adopciones y el Convenio de la Haya Relativo a la Protección del niño y a la Cooperación en Materia de Cooperación Internacional, con el objeto de declarar con lugar la adopción nacional o internacional".

El juez de familia emitirá la resolución final, declarando con lugar la adopción, notificará al Consejo Nacional de Adopciones, ordenará su registro y verificará la restitución de derecho del menor a una familia. En el caso de que el adoptado tuviera bienes, se faccionará acta de inventario de los mismos.

El juez no deberá declarar con lugar la adopción o emitir la resolución final de adopción, si se encuentra que algún requisito legal no ha sido respetado. En dicho caso deberá remitir el expediente a la Autoridad Central para que intente remediar el problema y al mismo tiempo ordenará la medida de protección apropiada para el niño.

Según el Artículo 53 de la Ley Adopciones, establece: "Registro de la adopción. La certificación de la resolución judicial de adopción deberá ser presentada al Registro correspondiente a fin de que se anote la inscripción en los libros respectivos; así mismo



deberá adjuntarse la certificación del dictamen emitido por la Autoridad central. En el caso que se extienda una certificación de la partida correspondiente se omite que es adoptado, a excepción cuando la solicite el mismo interesado o un juez competente”.

Aporte importante de la Ley actual, al evitar confrontación posterior con el niño adoptado, pues se omite actualmente la condición de éste en la certificación de nacimiento del menor.

### **3.7 Recurso de apelación**

Las resolución que ponga fin al procedimiento judicial, será apelable dentro de los tres días siguientes de notificada la misma y deberá interponerse ante el mismo juez que la dictó o ante la sala de familia jurisdicción

Una vez presentada la apelación, el juez previa notificación a todas las partes deberá elevar el expediente completo a la sala jurisdiccional de familia, la que señalará audiencia en un plazo no mayor de cinco días de recibido los autos.

Se mandará a notificar a las partes para que el interponente haga uso del recurso, en un plazo no mayor de 24 horas.

El juez deberá resolver en definitiva el recurso en un plazo no mayor de tres días luego de evacuada la audiencia.



### **3.8 Impedimentos para adoptar**

Los impedimentos para adoptar se encuentran regulados en el Artículo 16 del Decreto 77-2007 del Congreso de la República, Ley de Adopciones, el cual establece:

- a) “Quienes padezcan de enfermedades físicas, trastornos mentales y de la personalidad, que representen un riesgo a la salud, vida, integridad y pleno desarrollo del niño, niña o adolescente; Quienes padezcan dependencia física o psicológica de medicamentos que no hayan sido prescritas por facultativo y cualquier otra sustancia adictiva;
- b) Quienes hayan sido condenados por delitos que atenten contra la vida, la integridad física, sexual y la libertad de las personas.
- c) Uno de los cónyuges o unidos de hecho sin el consentimiento expreso del otro;
- d) El tutor y el protutor, además de los requisitos del artículo trece, que no hayan rendido cuentas de la tutela ni entregado los bienes del niño, niña o incapaz;
- e) Los padres que hubiesen perdido la patria potestad o se les hubiese declarado separados o suspendidos de la misma, mientras ésta no haya sido restablecida por juez competente”.

El Consejo Nacional de Adopciones debe ser minucioso para que los adoptantes no se encuentren dentro de los impedimentos de ley, en beneficio de los adoptados.



### **3.9 Instituciones que protegen los derechos de los niños y niñas**

Del cumplimiento eficiente y eficaz de las funciones y roles que le competen a cada actor dentro del desarrollo integral del niño, será determinante en el cambio y hacia la humanización de la adopción en Guatemala.

Las instituciones con que coordina su trabajo el Consejo Nacional de Adopciones son:

- a) Procuraduría General de la Nación (PGN)
- b) Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República (SBS)
- c) Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia
- d) Dirección General de Certificación (DIGEACE) del Ministerio de Educación.
- e) Departamento de Regulación, Acreditación y Control de Establecimientos de Salud (DRACES), del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
- f) Coordinadora Nacional de Reducción de Desastres (CONRED)
- g) Registro Nacional de las Personas
- h) Dirección General de Migración
- i) Policía Nacional Civil

Se desarrolla un análisis de las diferentes Instituciones y actores más relevantes a la investigación, encargado de la ejecución o implementación de las políticas públicas de desarrollo integral de la niñez y adolescencia por ser los entes involucrados en alcanzar el interés superior del niño.



Es lamentable ver como cientos de niños niñas o adolescentes siguen creciendo sin tener quien los acoja, por el simple hecho de haber traspasado la edad promedio para optar a la adopción. Es necesaria la difusión de las acciones, dado que muchas veces el limitado acceso a los programas, a las familillas adoptantes, se debe a la falta de estrategias de comunicación y el consecuente desconocimiento de la existencia de estos niños, niñas, y adolescentes carentes de una familia.

### **3.9.1 Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia**

Entidad responsable de asignar dentro de su presupuesto, los recursos necesarios para el funcionamiento de la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia y de velar por el cumplimiento de las medidas de protección a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos, así como las sanciones impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

### **3.9.2 Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia**

Dependencia del procurador de los Derechos Humanos, creada para defender, proteger, divulgar y velar por el efectivo cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Es necesaria la participación activa de la defensa al derecho a una familia, que tienen los niños mayores de cinco años de edad, carentes de un hogar que tanto anhelan



### **3.9.3 Procuraduría General de la Nación**

Institución del Estado que a través de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, dirige de oficio o a requerimiento de juez competente, la investigación de los casos de niños, niñas o adolescentes amenazados o violados en sus derechos.

La poca adopción de niños mayores de cinco años constituye una violación a su derecho de familia, que tienen reconocido tanto a nivel nacional como internacional los menores, entonces compete a la Procuraduría General de la Nación investigar a fondo el caso de cada niño y juntamente con los demás actores involucrados buscar el restablecimiento del derecho que les corresponde a menores institucionalizados.

### **3.9.4 Ministerio Público**

Como ente encargado de la persecución penal, es la Institución encargada de la investigación de los hechos contrarios a la ley penal y de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, promoviendo y ejerciendo de oficio la acción penal pública.

A través de la Fiscalía de menores o de la niñez, que tendrá a su cargo la intervención que se le confiere a la institución en el procedimiento para menores.



### **3.9.5 Unidad Especializada de la niñez y la adolescencia de la Policía Nacional Civil**

Institución encargada de capacitar y asesorar a todos los miembros de la Policía Nacional Civil, sobre los derechos y deberes de la niñez y la adolescencia.

### **3.9.6 Juzgados de Paz**

Encargados de resolver procesos en los que se soliciten medidas cautelares de protección de niñez y adolescencia, así como los constitutivos de faltas en materia de adolescencia en conflicto con la ley penal ente encargado de resguardar la integridad de los niños niñas y adolescentes que les han sido violentados sus derechos. Por lo tanto, como órgano competente para resguardar los derechos violentados de los niños, deben agilizar los trámites para restituirles sus derechos inmediatamente.

### **3.9.7 Juzgados de la Niñez y la Adolescencia**

Encargados de conocer y resolver los procesos en los que exista amenaza o violación de los derechos de la niñez y adolescencia, en la búsqueda de que se restituya el derecho violado, cese la amenaza o violación del mismo y se propicie la reinserción familiar del afectado, o se le restituya su derecho a una familia, atendiendo al principio de interés superior del niño.



### **3.10 Entidades públicas y privadas de abrigo**

El Artículo 30 de la Ley de Adopciones Decreto 77-2007 del Congreso de la República establece, autorización y supervisión de las entidades privadas. “Las entidades privadas dedicadas al abrigo de niños serán autorizadas y registradas por la Autoridad Central.”

El Artículo 31 del ordenamiento jurídico en mención, establece: “las entidades privadas que realicen el cuidado de niños, además de cumplir los requisitos legales, deberán registrarse en la Autoridad Central, indicando la dirección del lugar donde se encuentran los niños sujetos a su cuidado. Así como informe detallado de la infraestructura de los centros, su capacidad instalada, su tipo de población atendida, programas específicos de atención, adjuntando fotocopia legalizada de los siguientes documentos:

- a) Documento de constitución debidamente registrado;
- b) Nombramiento de su representante legal;
- c) Nómina de empleados y cargos desempeñados;
- d) Dictámenes favorables de funcionamiento emitidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y por el Ministerio de Educación;
- e) Otros contenidos en el reglamento de la presente ley”.



El Artículo 32 de dicha Ley, establece: "Obligaciones de las entidades privadas, las entidades privadas que se dediquen al cuidado de niños están obligadas a velar y asegurar su desarrollo integral; deberán garantizarles como mínimo:

- a) Su debida atención, alimentación, educación y cuidado;
- b) Su salud física, mental y social;
- c) El mantenimiento de las condiciones higiénicas adecuadas de las instalaciones establecidas en reglamento de la presente ley;
- d) Remitir en forma periódica a la Autoridad Central, los informes y datos de los niños que tengan a su cargo;
- e) Otros contenidos en el reglamento de la presente ley"

Aunque las entidades de abrigo garanticen las condiciones anteriores, en ningún momento pueden éstas suplir el cariño, amor y apoyo que la familia brinda para toda la vida a una persona.

La Autoridad Central y los juzgados competentes de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, deberán velar por que los niños que están bajo medidas de protección, les sean respetados sus derechos. En caso contrario, las autoridades deben efectuar las denuncias correspondientes y dictar las medidas de protección pertinentes, para evitar que los niños crezcan institucionalizados, sin el amor filial ya sea de su familia biológica o de una familia adoptiva.



### **3.10. 1 Requisitos para la autorización de entidades de abrigo**

Dentro de los requisitos para la autorización de entidades de abrigo por el Consejo Nacional de Adopciones, se encuentran:

- Solicitud de autorización y registro.
- Informe de la infraestructura del hogar.
- Declaración Jurada en Acta Notarial, que contenga el listado de niños, anexando fotografías de cada uno, debidamente identificadas.
- Organigrama de la institución.
- Nómina del personal con sus perfiles, acompañando los documentos de identificación personal, constancia de carencia de antecedentes penales y certificado médico.
- Programas de atención social, médica, psicológica, educativa y nutricional
- Copia legalizada del reglamento interno.
- Copia legalizada del testimonio de la escritura pública de constitución de la entidad, debidamente registrado ante el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación.
- Copia legalizada del Acta Notarial del nombramiento del Representante Legal, registrado en el Ministerio de Gobernación.
- Dictamen favorable extendido por el Departamento de Regulación, Acreditación y Control de Establecimientos de Salud (DRACES) del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.



- Dictamen favorable de la Dirección General de Certificación (DIGEACE) del Ministerio de Educación. Y
- Compromiso de cumplimiento ante el Consejo Nacional de Adopciones, contenido en acta notarial. Se proporciona minuta,

Es preciso hacer notar, que según estadística proporcionada por la Sala de la Niñez y Adolescencia en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala solamente se encuentra autorizada la Asociación God Bless The Children AGOD, según expediente del Consejo Nacional de Adopciones Número 006-2009, ubicada en la 2 calle "A" 11-65 , zona 15, colonia Tecún Umán. Estadística proporcionada por la Sala de la Niñez y Adolescencia en septiembre de 2010.

"De un total de 110 entidades privadas que se dedican al cuidado y resguardo de menores de edad que han sido institucionalizados, solo siete tienen autorización para su funcionamiento, según Elizabeth Hernández, presidente del Consejo Nacional de Adopciones (CNA)".<sup>25</sup>

Según datos proporcionados por el Consejo Nacional de Adopciones, un total de 5 mil 395 menores de edad son cuidados en las casas hogares, sin embargo, la gran mayoría de estos centros no tienen autorización para hacerlo.

---

<sup>25</sup> Prensa Libre, Sólo siete casas hogares tienen autorización, [http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/Solo-casas-hogares-autorizados\\_0\\_323367910.html](http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/Solo-casas-hogares-autorizados_0_323367910.html) 26-08-2010



De acuerdo a lo anterior es necesario que, el Consejo Nacional de Adopciones implemente acciones inmediatas para que las casas hogares, que brindan abrigo a los niños, cumplan con los requisitos y sean autorizadas todas las que tengan los estándares mínimos y las que no llenen los requisitos, entreguen los niños al Estado para que se haga cargo, como ente tutelar y protector de los derechos del niño.

**3.10.2 Procedimiento para autorización de entidades de abrigo**

Recibida la solicitud de autorización, se procederá a analizar la documentación presentada y se programa una visita a la entidad, para verificar la situación integral de los niños y la infraestructura del lugar. Cumplidos los requisitos satisfactoriamente se procederá a la autorización y registro de la entidad solicitada.

La validez de las normas jurídicas, radica en el ente responsable de su implementación, en este caso del Consejo Nacional de Adopciones como la institución encargada de monitorear, liderar y acompañar, estableciendo que si las casas hogares no cumplen con los requerimientos necesarios para brindar el desarrollo integral de los menores, en la forma, modo y condiciones que en cumplimiento de la legislación guatemalteca debe ser, se proceda jurídicamente con el fin de priorizar el interés superior del niño.

## CAPÍTULO IV



### 4 ¿Qué es deshumanización?

Según el Diccionario de la Real Academia Española Deshumanizar es: "Privar de caracteres humanos alguna cosa"<sup>26</sup>

Según el Diccionario de Capacho-Divo Deshumanizar es: "Dícese de las personas carentes de sentimientos".<sup>27</sup>

"Deshumanización es un concepto utilizado con cierta frecuencia en cuestiones relacionadas con las ciencias sociales y políticas. El término deshumanización define un proceso mediante el cual una persona o un grupo de personas pierden o son despojados de sus características humanas. Los procesos de deshumanización, de valoración ética habitualmente negativa, remiten inmediatamente a la noción de humanismo como contracara éticamente positiva".<sup>28</sup>

Se puede concluir, que deshumanizar es el actuar sin sentimientos ante las diferentes problemáticas que aquejan a la humanidad.

---

<sup>26</sup> Real Academia Española, <http://buscon.rae.es/drae/> (17-07- 2010)

<sup>27</sup> Capacho Divo, *Diccionario de Castellano*, <http://notefumeslavida.blogspot.com/2011/04/diccionario-de-castellano-aaa-vocal.html>

<sup>28</sup> Enciclopedia libre, <http://es.wikipedia.org/wiki/Deshumanizaci%C3%B3n>(17-07-2010)



#### **4.1 Deshumanización de la adopción**

Al integrar las definiciones anteriores se puede concluir que, por deshumanización de la adopción se entiende como la privación de caracteres humanos a la institución de la adopción por las entidades y personas involucradas en su proceso al privar del derecho que tienen también los niños mayores de cinco años al beneficio de la adopción. Por la poca atención que se ha brindado en Guatemala a la población mayor de cinco años que se encuentra institucionalizada, sin buscar una solución viable para restituirles el derecho a una familia.

Este trabajo de investigación, permite e intenta hacer visible la realidad en la que viven miles de niños, niñas mayores de cinco años y adolescentes en Guatemala, para lograr que instituciones de gobierno, ONGs, distintas organizaciones, la sociedad civil y población adoptante, desarrolle políticas públicas que mejoren el bienestar y brinden posibilidades de desarrollo a niños sin cuidado parietal o en riesgo de perderlo, porque su situación jurídica no ha sido establecida, en la mayoría de los casos, creciendo en las instituciones hasta cumplir la mayoría de edad y que pasará con estos niños, cuando tengan que enfrentarse solos en la vida.

Como consecuencia, los niños van creciendo sin obtener una respuesta a su derecho de conseguir una familia. Ellos van haciéndose grandes en las instituciones de abrigo y van frenando sus deseos y posibilidades de ser adoptados, el Consejo Nacional de



Adopciones asegura que en su mayoría los padres desean adoptar a niños menores de cinco años de edad.

Se dice que uno de los principales factores para el desarrollo intelectual e integral del niño es la motivación de la familia, y al no tener una, sus perspectivas se van limitando, el hecho de no tener una familia reducen las posibilidades de que los niños se desarrollen en una forma exitosa y los va estancando a relacionarse con niños que igualmente no tienen una familia y las personas que trabajan en las casas hogares, solo les proporcionan las necesidades básicas, pero no lo más importante, que es el amor filial, determinante para un exitoso desenvolvimiento en cada una de las etapas de la vida.

#### **4.2 Causas de la deshumanización**

Para identificar las causas que generan la pérdida de cuidado parental en los niños, es necesario señalar las principales problemáticas.

Se pueden agrupar las causas dentro de los siguientes conjuntos de problemáticas:

- Causas políticas
- Causas económicas
- Causas sociales y culturales



#### **4.2.1 Causas políticas**

Tales como los conflictos bélicos y las migraciones forzadas, por situaciones de ésta índole. Como por ejemplo, en la época del conflicto armado en Guatemala.

#### **4.2.2 Causas económicas**

Que generan también otro tipo de migración, así como devienen en numerosas situaciones de vulnerabilidad familiar tales como la falta de acceso a salud, educación y vivienda, desnutrición de adultos y niños.

#### **4.2.3 Causas sociales y culturales**

Los niños que actualmente no gozan de los cuidados de una familia en Guatemala y que se encuentran institucionalizados han formado parte, con anterioridad de un grupo en situación de riesgo, como por ejemplo: Violencia familiar, adicciones, trabajo infantil y explotación sexual comercial, a las que se suman situaciones de discriminación ante la discapacidad y el origen étnico de la población.

La investigación realizada, demuestra que existen numerosas e identificables causas de pérdida del cuidado parental, pero lo que más preocupa es la discriminación que están sufriendo los niños mayores de cinco años, al no establecerse de una manera rápida su situación jurídica, violándoseles su derecho a una familia, es evidente que se



necesitan tomar acciones inmediatas, implementando programas que concienticen a la población adoptante y permita viabilizar a través de la adopción el restablecimiento de su derecho a una familia de tantos niños mayores de cinco años .

Muchos de ellos, se encuentran separados de sus padres por medidas tomadas por las autoridades competentes, e incluidos en un determinado tipo de cuidado temporal. De esto se puede inferir que existe un tipo de cuidado formal y un tipo de cuidado informal.

Cuando es formal tiene por objeto la protección del niño, y se decide la separación para resolver el problema que lo motivó, como el cese del maltrato y que el niño retome la convivencia con su familia de origen, es después un proceso largo que muchas veces lleva años, superando así el niño los cinco años de edad, hasta que se decide una medida definitiva diferente, que es la adopción.

Cuando es informal, los niños se encuentran al cuidado alternativo, en cuyo caso se produce un acuerdo privado entre los padres que ceden el cuidado a las instituciones de abrigo.

Sin embargo surge de la investigación, que niños y niñas suelen permanecer indefinidamente separados de sus padres sin definirse medidas seguras, estables y apropiadas, que resuelvan en definitiva su situación jurídica.



### **4.3 Formas de acogimiento familiar**

El acogimiento familiar, es un tipo de cuidado basado en la familia, que incluye al niño para su cuidado, sin alterar significativamente su rutina familiar. La continúa con su dinámica estructura cotidiana responsabilizándose, por el tiempo que sea necesario, por la protección integral del niño.

#### **4.3.1 La familia**

La familia, es un grupo de individuos de una misma descendencia, sin embargo en la adopción, se entiende como el núcleo más pequeño de pertenencia, constituido por lazos significativos, esencial para el desarrollo de la personalidad del niño.

#### **4.3.2 El cuidado alternativo**

“El Cuidado Alternativo corresponde a la falta de cuidado de la madre y el padre biológicos, sin embargo, no remite necesariamente a un niño sin cuidado. Puede ser que el cuidado sea ejercido adecuadamente por otros miembros de la familia extensa y de la comunidad. Se refiere entonces a cuidado alternativo, que es un arreglo formal o informal por el cual el niño es cuidado fuera de la casa de sus padres, tanto como resultado de la decisión de una autoridad judicial, administrativa o cualquier organismo debidamente acreditado, como de a iniciativa del niño, sus padres o cuidadores primarios o como resultado del accionar espontáneo de un cuidador en ausencia de los



padres. Esto incluye acogimiento informal de la familia o personas ajenas a la familia, colocación en instituciones formales de abrigo, otras formas de instituciones, centros de tránsito en situaciones de emergencia, otros centros de cuidado institucional de corto y largo plazo”.<sup>29</sup>

Los cuidados basados en familia, corresponden un tipo de cuidado que implica que el niño viva con otra familia que no es la biológica. El término abarca el acogimiento familiar, los hogares encabezados por niños y la adopción.

El Licenciado Rudy Zepeda del Consejo Nacional de Adopciones, comentó: “que los matrimonios que se abocan al Consejo Nacional de Adopciones solo quieren adoptar en su mayoría, bebés y descartan a los mayores de cinco años de edad, esto se debe a que los padres buscan experimentar el crecimiento de los hijos desde una temprana edad. También destacó la importancia de agilizar las adopciones para que durante ese período los niños no crezcan tanto y no se vuelva menos probable que los adopten”.

#### **4.3.3 Institucionalización**

Se puede definir como la inclusión en residencias institucionales o casas de abrigo, ya sea temporal o definitivamente.

---

<sup>29</sup> Aldeas Infantiles SOS, internacional, Niños, niñas sin cuidado parental en América Latina, <http://www.relaf.org/Documento%20Latinoamericano.pdf> (17-07-2010), pág. 148



La institución, “es una residencia a cargo de personas responsables por el cuidado. Esta acepción incluye un amplio espectro de espacios que van desde los orfanatos, los que generalmente incluyen un número importante de internos, a las casa hogar, pequeñas instituciones con un formato que presente recrear a una familia, albergando a un pequeño número de niños y niñas que tiene como responsables figuras estables. En las casa hogar, los cuidadores conviven a tiempo completo con los niños.”<sup>30</sup>

El niño, niña y adolescente, necesita crecer conociendo diferentes perspectivas que se pueden observar desde las diferentes familias y los cuales se limitan a permanecer en las instituciones. En estos lugares se les ofrece sus necesidades básicas, pero ellos requieren de gente, que más allá de sus maestros, pero más que eso necesitan ser reconocidos en una familia.

#### **4.3.4 La familia sustituta**

La familia sustituta, es la familia que acoge temporalmente a un niño o adolescente en protección y abrigo, brindándole un ambiente familiar que estimule su desarrollo integral, de acuerdo a las necesidades que presente, evitando así su institucionalización. Su naturaleza es la de ser una figura jurídica creada para brindar abrigo temporal al niño, en cuanto se concluye el proceso de protección o adopción de que se trate y se cumpla con el principio de institucionalización como último recurso.

---

<sup>30</sup> Aldeas Infantiles SOS, Ob. Cit. pág. 148

Las familias que deseen participar en el programa de familia sustituta de la Secretaría de Bienestar Social. Deberán inscribirse como tal y ser capacitados para fungir como familia sustituta.

Según el Artículo 2 literal "h" del Reglamento de la Ley de Adopciones Acuerdo Gubernativo 182-2010, familia sustituta: "Es la familia que asume las funciones y responsabilidades de una familia biológica, con carácter temporal, sin tener ningún parentesco de consanguinidad con el niño, con el objeto de proveerle al mismo, un ambiente familiar durante el proceso de adopción".

La familia sustituta, asume las funciones de una familia, sin embargo esto puede ser una alternativa a corto plazo, no es una solución definitiva por lo que la inclusión en este tipo de familia, no va a brindar los beneficios propios de la adopción.

#### **4.4 Humanización de la adopción**

La adopción, es un hecho humano y social que, en el plano jurídico, tiene como resultado, constituir una relación familiar donde no se da una relación biológica, un niño necesita una familia. Una familia anhela un hijo. En el encuentro de la familia y el niño se funda la adopción. Para crecer y desarrollarse armónicamente todo niño necesita recibir afecto, cuidados y enseñanzas en un seno familiar. Lo más frecuente es que cada niño pueda establecer esos vínculos con sus progenitores, con su familia de sangre.



Puede decirse que todos los derechos son humanos, ya que todas las normas jurídicas en materia de adopciones están dirigidas a los niños y niñas de Guatemala, sin embargo existe muy poca preocupación de los encargados de aplicarlos para que efectivamente se obtengan los resultados establecidos en la ley.

Los derechos humanos son los derechos fundamentales de la persona humana, tomando a ésta en tres dimensiones; como ser físico, como ser psíquico y como ser social. Estos tres aspectos de la persona humana se correlacionan con otros derechos enfocados a los niños y niñas como lo es el derecho a una familia tomando en cuenta el interés superior del niño. El primero, es el de la dimensión biológica en otras palabras la vida misma que implica el derecho a la salud, a la integridad física y todo lo necesario para su preservación y conservación, como el vestuario, vivienda pero sobre todo amor e integración filial. El segundo, la dimensión psíquica es el de la libertad o autonomía como persona, lo que implica la aptitud de los niños mayores cinco años de pensar, de expresar sus ideas y poder actuar, en consecuencia actuar significa que los niños mayores de cinco años si bien ya pueden desarrollar las habilidades anteriores las mismas son moldeables es decir cambiantes, reaccionando a los impulsos externos de los padres adoptivos.

La dimensión social, se refiere a la igualdad no como concepto descriptivo, sino objetivamente a que todos los niños y niñas institucionalizados, son diferentes poseen diferentes ideas, culturas, tradiciones, sexo, edades y no se puede dado éstos factores, discriminar y vedarles la oportunidad a una familia a los niños mayores de



cinco años de edad, por convencionalismos sociales, o perfiles estandarizados de los futuros adoptantes al establecer como ideal adoptar a niños menores de cinco años, dejando sin posibilidades a los niños que sobre pasan el perfil.

La importancia para los niños de moverse dentro de un círculo social distinto al de una institución de abrigo, es esencial para su desarrollo personal y profesional al no tener una familia sus posibilidades se ven obstaculizadas.

#### **4.5 Problemas que enfrenta la deshumanización de la adopción en niños mayores de cinco años**

Dentro de los problemas que enfrenta la deshumanización de la adopción, se encuentran diferentes clases de abandono. Se puede establecer que dentro de las clases de abandono se están: el abandono total, abandono parcial y el abandono progresivo.

##### **4.5.1 El abandono total**

El abandono total, es cuando el menor se encuentra en peligro moral, físico y social, sin posibilidad alguna de que los padres se vuelvan a contactar con él.



#### **4.5.2 El abandono parcial**

El abandono parcial, se da cuando los padres no satisfacen las necesidades básicas del menor. Este tipo de abandono no siempre es tomado en cuenta por el Estado, ya que lo toma como situación de la pobreza que vive el país. El niño sigue a cargo de los padres biológicos, sin tomar ninguna acción jurídica el ente rector en materia de vulneración de derechos del niño.

#### **4.5.3 Abandono progresivo**

El abandono progresivo, se da cuando el niño se encuentra ya en las instituciones. Es por ello, que tomando en cuenta el grado de deshumanización que está generándose alrededor del tema objeto de la investigación, la deshumanización de la adopción en niños mayores de cinco años toma como ámbito principal el abandono primeramente que sufren los niños y niñas sin distinción de edad, género o etnia, por parte de la familia biológica y posteriormente, el Estado de Guatemala y la sociedad al no tomar las estrategias necesarias para revertir el perfil de adopción, participa activamente en el abandono progresivo.

#### **4.6 Concepciones de la adopción**

Se encuentran dos concepciones distintas de la adopción:



La que favorece los intereses y los deseos del adulto como, ansia de paternidad o maternidad frustradas en el plano biológico, transmisión de apellidos y de bienes, compañía y apoyo para la vejez, etc., esto es, dar un heredero a quien no ha tenido hijos; es decir quien deshumaniza la adopción y la que favorece el derecho del menor y le asegura un ambiente familiar idóneo y estable, sustitutivo de la familia de origen, que, por los más variados motivos, ha venido a faltar.

Se considera que la concepción de la adopción que debe ser adoptada por El Estado y la sociedad es la segunda, en virtud que de esa manera se estaría restableciendo el derecho a una familia que regula las leyes guatemaltecas y convenios internacionales ratificados por Guatemala en materia de adopciones y evitándose la degradante deshumanización que ha venido sintiendo la adopción de niños mayores de cinco años de edad.

#### **4.7 Características de los padres adoptantes de niños mayores**

Se puede realizar una adopción de niños mayores de cinco años de edad, saludable y exitosa, si los adoptantes:

- Tienen estabilidad emocional para desplegar funciones de sostén e implementación de normas claras y coherentes.
- Tienen capacidad de empatía, es decir de poder identificarse con este niño, para poder entender y aceptar los procesos que se manifestarán a lo largo de los primeros meses de convivencia.



- Tienen tolerancia, es decir, aceptar que hay cosas que no son como ellos esperaban, que a veces a pesar de su esfuerzo no se ven los cambios tan rápido, y se requiere mucha paciencia.
- Tienen la habilidad de encontrar gratificación en pequeños avances y mejoras. No se centran únicamente en metas finales, sino que se esfuerzan en ayudar a que el niño tenga éxito en las pequeñas tareas diarias.
- Tienen flexibilidad en el rol parental, lo que les permite apoyarse el uno al otro frente a sensaciones de agotamiento o desconcierto.

“Esto no significa que los problemas desaparezcan, sino que los niños se incorporarán a una familia en donde sus padres pueden sentir fuertes lazos con ellos, y pueden proveer las funciones de nutrición parental, estimulación, modelamiento, estructuración y maduración adecuados”<sup>31</sup>

#### **4.8 Características que pueden tener los niños adoptados mayores**

Se puede determinar que los niños mayores de cinco años necesitan una preparación lenta, porque algunos tienen historias muy desgastantes para su corta edad, por lo que los niños pueden presentar:

- Problemas de adaptación
- Inseguridad

---

<sup>31</sup> Boletín de adopción, [http://www.jus.mendoza.gov.ar/organismos/registro\\_adopcion/boletines/boletin14.htm](http://www.jus.mendoza.gov.ar/organismos/registro_adopcion/boletines/boletin14.htm)(03 de agosto de 2010)



- Poco control de impulsos
- Trastornos de conducta
- Poca autoestima

Para que la adopción y el acogimiento familiar cumplan la función social que pretenden, que es la integración total del niño mayor para su pleno desarrollo, se deben tomar en cuenta los factores anteriores de riesgo que puedan presentar, teniendo en cuenta y presente el fin de la adopción y adecuar los medios a él, para brindar el apoyo psicológico y social a los padres y niños mayores adoptados, a través del seguimiento post-adopción a cargo del Consejo Nacional de Adopciones.

#### **4.9 Daños individuales y sociales del internamiento en una institución**

El objeto principal de la adopción, es darle al niño una familia, un hogar que pueda llamar suyo que respete sus derechos y su integridad. Es rescatar al niño del abandono en que se encuentra o de los maltratos que padece, pues muchos de dichos maltratos terminan en un posterior abandono en donde algunos de ellos tienen la suerte de llegar a una casa hogar o albergue del Estado.

Es necesario señalar, que el niño abandonado mayor de cinco años presenta problemas de orden psicológico, puesto que para él es algo nuevo encontrar a alguien que se ocupe de él, de su sufrimiento, pero teniendo en sí el deseo de acogerlo, es decir de aceptarlo y reconocerlo como hijo o hija propio, por lo tanto, trabajando con



los niños y las parejas o las familias en proceso de adopción, el Consejo Nacional de Adopciones como ente rector en la materia, podría lograr disminuir la población infantil mayor de cinco años institucionalizada. Cuando el menor adoptado tiene una edad significativa, suelen tener serios problemas de adaptación a la familia adoptante que se incrementan en la adolescencia, son algunas respuestas brindadas por personas que desean adoptar un bebé.

Este perfil de los adoptantes, se podría cambiar ofreciéndoles el Consejo Nacional de Adopciones un seguimiento psicológico del niño mayor de cinco años, desde el momento de su adopción. Porque los factores que influirán en la adaptación e integración familiar de los niños, son la capacidad de los padres adoptivos, la edad, las experiencias que tenido éste niño en el inicio de su vida, si bien es cierto, pero por otra parte, el desarrollo de la personalidad del niño mayor de cinco años dependerá en gran medida de el vínculo entre él y los padres adoptantes.

Se cree que las instituciones especializadas podrán sustituir la actuación de los padres. Sin embargo, por muy bien dirigidas que estén y pese al atento cuidado del personal, las instituciones, no pueden lograr la formación integral de la familia.

El niño internado en una institución desde su nacimiento, inicia su vida en unas condiciones de verdadera y propia carencia afectiva; su estado fisiológico de necesidad, de dependencia absoluta, se acentúa en relación con el rechazo inducido o activo de quienes le abandonan.



Los hogares de abrigo, pueden cubrir la necesidad de ser protegido del calor y del frío, de obtener la alimentación o de vivir en un ambiente higiénicamente adecuado para prevenir las enfermedades y de ser instruido; pero no están en grado de dar respuesta exhaustiva a las necesidades primarias de un sujeto en edad evolutiva, a saber: realizar de forma completa un proceso regular de identificación personal y de socialización.

Obviamente, las consideraciones sobre los daños de una prolongada institucionalización valen no sólo para los menores internados en edad muy temprana, sino también para los más mayores.

#### **4.10 Algunas razones de la deshumanización de la adopción**

Las razones de la deshumanización de la adopción, parece un comienzo apropiado para proponer una reflexión acerca de las necesidades de los niños abandonados y los intereses de los adultos que desean ser padres. Parecen extremos naturalmente a tocarse, pero la realidad es tan lógica puesto que son dos extremos tan diferentes que nos acercan más y más a la deshumanización de la adopción.

Pero los tiempos de las instituciones raramente concuerdan con las expectativas de los futuros padres adoptivos, los años pasan sin que ese niño, niña o adolescente crezca en ese hogar deseoso. Las frustraciones, los desánimos y el descreimiento en los procesos institucionales son los únicos que crecen.



La demanda no se modifica, ya que por lo regular se desea un bebé y, como si se tratase de una cuestión de mercado, la demanda supera ampliamente a la oferta, es decir dentro de las instituciones hay más niños y niñas mayores de cinco años en espera de una adopción que bebés, y que familias interesadas en acoger a los niños mayores.

Urge entonces un esclarecimiento de este estado de abandono, organizar una política consecuente y congruente con el interés superior del niño, con el propósito de protección, que persigue la adopción, que reúna las calidades jurídicas, sociales, éticas y humanas y brindar a los niños mayores de cinco años de edad, depositados en instituciones públicas o privadas, ese hogar que la convención de sus derechos les reconoce y que por razones de humanidad pura se les debe.

La creación de una cultura de adopción en Guatemala, permitirá reducir la problemática que viven día a día los niños mayores de cinco años de edad, carentes del amor de una familia en las instituciones de abrigo.

#### **4.11 Causas de la baja tasa de adopciones**

Dentro de las causas se puede establecer el uso inadecuado del cuidado alternativo de niños privado de cuidado parental, que las medidas son indefinidas en el tiempo, por ausencia de seguimiento y de re vinculación familiar.



En base a lo reflejado en la investigación, es necesario determinar la situación jurídica de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en las instituciones públicas o privadas para lograr en el menor tiempo posible las medidas a tomar para restablecerles su derecho de familia.

Según datos proporcionados por el Consejo Nacional de Adopciones, el promedio para que un juez de la niñez declare judicialmente la adaptabilidad de un niño en abandono, puede tardar hasta un año o más mientras tanto el niño se hace cada día mayor y se disminuyen sus posibilidades de optar a una familia.

Los cuidados alternativos del niño no se enmarcan en una perspectiva de derechos, sino que tienen un abordaje asistencial.

Este tipo de cuidado implica, que el niño viva con una familia que no es la biológica. El término abarca el acogimiento familiar y el cuidado en el hogar grupal, pero sin llegar a ser una familia definitiva.

#### **4.12 Obligaciones relevantes del Consejo Nacional de Adopciones**

Según la Memoria de Labores del año 2008 del Consejo Nacional de Adopciones, las funciones que debe cumplir dicha institución son:



- “Cumplir con la obligación de proteger y tutelar a los niños, niñas y adolescentes en proceso de adopción.
- Velar por el interés superior del niño.
- Evitar la obtención de beneficios económicos en la adopción y la disposición del niño por parte de sus padres biológicos o sus representantes como objeto mercantil.
- Observar un proceso transparente para calificar idoneidad de los adoptantes, a quienes se les hace saber de los impedimentos para poder adoptar.
- Como Autoridad Central, velar por el fiel cumplimiento de los trámites administrativos de todos los expedientes de adopción.
- Crear una unidad de registro de expedientes confiable y moderno.
- Autorizar, registrar y supervisar a las entidades dedicadas al abrigo de niños.
- Autorizar el funcionamiento de organismos extranjeros acreditados, respetando los principios establecidos en la Ley.
- Cumplir estrictamente con las sentencias de declaratoria de adoptabilidad.
- Priorizar la adopción con familias nacionales.
- Subsidiariamente, realizar adopciones internacionales.
- Realizar un procedimiento administrativo de adopción, para selección transparente de padres adoptantes.
- Velar por el cumplimiento de la homologación judicial”.

Según las funciones del Consejo Nacional de Adopciones CNA, mencionadas anteriormente, se puede establecer que es a este ente rector a quien corresponde



velar porque los niños y niñas mayores de cinco años, carentes de un hogar desamparados, abandonados o declarados en estado de adaptabilidad sean adoptados, priorizando el interés superior del niño y niña.

La poca adopción de niños de más de cinco años, deja al descubierto el costado más deshumanizado de la sociedad y da la pauta de que la institución de la adopción es vista las más de las veces como una forma de ser padres y no como un medio de protección, esto es, brindarle a un niño el hogar del que carece, entonces donde queda el interés superior de un niño mayor de cinco años de edad.

El Estado no ha sabido reaccionar frente a esta punzante realidad, evidente como pocas en materia de vulneración de derechos, de los niños mayores de cinco años de edad.

Desde esta perspectiva, puedo afirmar que no existe una política de adopción, más allá del tibio intento que significa el Consejo Nacional de Adopciones, plagado de buenas intenciones, pero poco eficaz como instrumento para los niños mayores de cinco años de edad, en estado de abandono, por falta de presupuesto y de los recursos económicos necesarios.

Se pudo establecer, asimismo, que a la hora de ubicar familias que acepten niños mayores, o bien los listados no están actualizados o los postulantes no han sido

evaluados convenientemente y han desistido del proyecto porque, por ejemplo, han requerido como requisito indispensable para la adopción a un bebé.



#### **4.13 Causas de la Baja Tasa de Adopciones a partir de la vigencia del Decreto 77-2007 Ley de Adopciones**

Después de la vigencia del Decreto 77-2007 Del Congreso de la República, Ley de Adopciones, se han logrado concretar muy pocas adopciones, según información del Consejo Nacional de Adopciones

Esto sucede porque la investigación tutelar se realiza en el poder judicial, a través de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, encargados de declarar a los niños y niñas en estado de adoptabilidad, para que el CNA pueda iniciar el proceso administrativo de la adopción, tomando en cuenta que el poder judicial tiene una excesiva carga y no cuentan con un equipo suficiente para culminar las investigaciones tutelares en el menor tiempo atendiendo el interés superior del niño, que determinarán si el niño o niña y adolescente puede reinsertarse en su familia natural o extensa o puede ser promovida su adopción, evitando así que los niños estén creciendo institucionalizados, es necesario reflexionar y establecer las bases para una legislación adecuada que vincule a los niños mayores de cinco años adoptables.

Se propone que el Consejo Nacional de Adopciones, implemente la estrategia de los Programas que se desarrollan en Perú para priorizar las adopciones de niños mayores



de cinco años de edad denominado Ángeles que Aguardan, que es la adopción que busca encontrar una familia especial que brinde amor, protección y cuidados, de acuerdo a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, que son susceptibles de ser adoptados; y están integradas por: niños y niñas mayores de cinco años, adolescentes, grupos de hermanos, niños(as) con problemas de salud y niños(as) con necesidades especiales.

Asimismo, de ser declarada apta una familia en la evaluación integral nacional o internacional, es propuesta ante el Consejo Nacional de Adopciones de Perú, con los datos del niño, niña o adolescente solicitado, mediante una designación directa, y no como en los procesos regulares. En el trámite de adopción de un niño, niña o adolescente de adopciones prioritarias, se brinda una atención preferente al expediente de la familia, lo que implica que será atendida con prioridad frente a los procesos regulares.

“Las familias aptas para la adopción y aquellas que hayan iniciado el proceso de evaluación integral pueden revisar el Registro de Adopciones Prioritarias y a partir de ahí solicitar a través de Mesa de Partes el estudio y revisión del expediente del niño, niña o adolescente que contiene la información sobre su situación médica, psicológica, social y legal. Después de ello, la familia envía una carta donde expresa su deseo de adoptar al niño, niña o adolescente de Adopciones Prioritarias para el cual



consideran que tienen las características que les permitan garantizar su óptimo desarrollo”.<sup>32</sup>

En Guatemala, El Consejo Nacional de Adopciones ha creado el programa de niños con necesidades especiales. En la adopción, la definición de niños con necesidades especiales puede incluir diferentes aspectos que pueden variar conforme al perfil y características de cada niño, para efectos de adopción el Consejo Nacional de Adopciones ubica dentro de los niños con necesidades especiales a los que se enmarquen dentro de las siguientes características:

- Niños con problemas físicos, psíquicos o de salud que requieran atención especializada.
- Niños mayores de siete años.
- Niños que conforman grupos de hermanos o hermanas, por lo tanto necesitan ser adoptados como grupo familiar para no romper el vínculo que los une.

“Algunas de las motivaciones conscientes del porqué de la decisión de adoptar un niño mayor son: seguridad con respecto a la salud física, saltar etapas, como por ejemplo, el primer año de vida, considerarse la pareja en edad avanzada para la crianza de un bebé”.<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> Ángeles que aguardan, <http://www.google.com.gt/#hl=es&source=hp&biw=1272&bih=577&q=angeles+que+aguardan&aq=f&aql=&oq=&fp=d972383753f3d665> (30 de agosto de 2010)

<sup>33</sup> Abraham de Cuneo Lidia [www.sap.org.ar/docs/publicaciones/archivosarg/1998/98\\_404\\_406.pdf](http://www.sap.org.ar/docs/publicaciones/archivosarg/1998/98_404_406.pdf) (01 de septiembre de 2010)



Es por eso, que el Estado debe implementar dentro del seguimiento post-adoptivo programas de orientación psicológico tanto para el niño mayor de cinco años como para los padres adoptivos para poder enfrentar de una mejor manera el proceso de adaptación del menor a su hogar, es así como se logrará integrar al menor a su familia y la consecución con éxito de la adopción.

#### **4.14 Cómo disminuir el riesgo de fracaso en los procedimientos de adopción de niños mayores de cinco años de edad**

“Transitar desde el deseo de una adopción temprana, a una adopción de un niño grande, requiere de un proceso dinámico”.<sup>34</sup>

Entre los motivos de fracaso en la adopción, se puede mencionar los siguientes:

- Cuando el hijo tiene que venir a desempeñar un rol fijo y si no lo cumple es expulsado.
- Cuando no pueden tolerar ni diferenciar qué es lo esperable de la sexualidad en determinada etapa evolutiva.
- Cuando esperan un agradecimiento porque creyeron que adoptaron desde un acto altruista.

---

<sup>34</sup> Abraham de Cuneo, Ob. Cit.



En algunos casos, el niño desde el comienzo se adapta, se sobre adapta, se incorpora masivamente a la nueva familia y los padres piensan que ya no va a ver conflicto.

Algunos menores, con prolongada vida en instituciones, tienen un sentimiento de pertenencia a las mismas, apoyándose de manera intensa en sus compañeros, que representan su hogar, su familia y no desean ser adoptados.

“Guatemala, debe implementar la participación de la sociedad civil para lograr involucrar a la población en la concientización de la cultura de adopción, así lograr restituirle el derecho de familia a los miles de niños institucionalizados y priorizar, las adopciones de los niños mayores de cinco años declarados en estado de adoptabilidad, estas adopciones requieren del trabajo interdisciplinario, desde lo médico, legal, social, psicológico, educacional e interinstitucional, hogar de tránsito, tribunales, escuela, hospital. Esta tarea permite una elección adecuada de los preadoptantes, que posibilita determinar la estabilidad emocional y que éstos puedan conocer datos sobre la salud física y psíquica del niño y las conductas posibles que éste pueda tener regresiones, agresiones, depresiones, y saber sobre su seguridad jurídica, y en algunos adoptantes qué disposición tienen a recibir niños con situaciones legales pendientes. Es decir que los padres adoptantes puedan reconocer la realidad, el perfil de estos niños en adopción para que no se reproduzcan situaciones de desamparo”.<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> Abraham de Cuneo, op cit



La orientación psicológica, pediátrica y legal brindada a los adoptantes y adoptados mayores de cinco años de edad, permitirá a éstas familias alcanzar la supremacía de la adopción, la significación de la adopción como un suceso humano en la existencia del niño y en la de los padres.

#### **4.15 Violaciones de derechos que son expuestos niños, niñas y adolescentes sin cuidado parental**

Dentro de los derechos vulnerados, se encuentran:

“La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por todos los países de Latinoamérica, enumera los derechos con los que cuentan todos los niños, sin distinción alguna. Sin embargo, los niños, que están en riesgo de perder el cuidado parental y aquellos que ya lo han perdido sufren sistemáticamente violaciones a todos sus derechos. No sólo la falta de cumplimiento del derecho fundamental, algunos de los cuales son:<sup>36</sup>

- Derecho a la convivencia familiar y comunitaria
- Derecho a la no discriminación
- Derecho a la libertad

---

<sup>36</sup> informe Latinoamericano de Aldeas Infantiles SOS , Pág. 23



#### **4.15.1 Derecho a la convivencia familiar y comunitaria**

“En todos los países, hay niños cuyo derecho a vivir en familia y comunidad es vulnerado. Éste es, sin duda, el derecho fundamental, pues es a partir de vivir en familia que se deben cumplir todos los otros derechos fundamentales, como recibir educación, alimentación, vestimenta, lograr el desarrollo de la autonomía entre otros. Y la falta de familia es consecuencia de situaciones de vulnerabilidad extrema”.<sup>37</sup>

El diagnóstico reflejado por el documento latinoamericano ¿Cuáles son las violaciones de derechos a las que son expuestos niños, niñas y adolescentes sin cuidado parental? Publicado en Buenos Aires, Argentina en Abril de 2010, muestra la escasez de medidas alternativas que prevengan la separación familiar, orientando y fortaleciendo a las familias en su rol de responsables del cuidado de sus hijos.

La institucionalización, es la principal respuesta instituida frente a la falta de cuidado parental. Principal en cuanto a la cantidad de instituciones y niños incluidos en ellas, con respecto a otras opciones de cuidado, la que se constituye en obstáculo en el diseño de las políticas públicas para el cumplimiento del derecho a la familia, y en escenario de violación de derechos para muchos niños y niñas latinoamericanos. Como en el caso de Guatemala, los expertos consideran que la violación de derechos de los niños sin familia se encuentra asociada a la pobreza y extrema pobreza, a la falta de oportunidad de empleo en los padres para cumplir con sus responsabilidades,

---

<sup>37</sup> informe Latinoamericano de Aldeas Infantiles SOS, Ob cit , Pág. 23



a la ausencia de programas de educación para la paternidad responsable y la prevención o atención de las adicciones de los adultos, a la falta de planificación familiar.

#### **4.15.2 Derecho a la no discriminación**

“La vulneración de este derecho esta rodeada de prejuicios que influyen en el trato que reciben los niños sin familia. En el caso de aquéllos que viven en instituciones, se produce el aislamiento y la falta de integración. Todavía hay muchas instituciones que proveen salud, educación y recreación “intramuros”. Esto crea una fuerte dependencia del niño hacia la organización/institución, la que se ve caracterizada por un marcado aislamiento”.<sup>38</sup>

Se puede sintetizar, en relación al derecho a la no discriminación de niños en Latinoamérica a partir de lo planteado en el informe de México:

- Existe un trato desigual y estigmatizante de la infancia callejera e institucionalizada.
- Existe una discriminación tutelar, como una constante en las instituciones gubernamentales y no gubernamentales.
- La infancia discriminada es reconocida como objeto de atención, sin capacidad de escucha o de atención.

---

<sup>38</sup> Informes Latinoamericano de Aldeas Infantiles SOS Ob. Cit. pág. 24



- En los proceso de adopción se presenta todo tipo de discriminación por discapacidad, defectos físicos, rasgos indígenas o simplemente por ser mayor de tres años.

En Guatemala, se puede observar la discriminación de la niñez declarada en estado de adoptabilidad mayor de cinco años de edad, en virtud de que al Consejo Nacional de Adopciones, la mayoría de solicitudes van enfocadas a adoptar un bebé. Existiendo pocas adopciones de niños mayores de cinco años a partir de la vigencia del Decreto 77-2007, Ley de Adopciones del Congreso de la República, como se puede observar en la Estadística anual sobre adopción para Estados de origen, elaborado por la Oficina Permanente, en cumplimiento del Convenio de la Haya para Guatemala, en el año 2008 de cinco a nueve años, fueron adoptados o entregados en guarda de cinco a nueve años, cinco hombres y siete mujeres y mayores de diez años cero hombres y dos mujeres. En el año 2009 de cinco a nueve años fueron adoptados o entregados en guarda veintiún hombres y trece mujeres y mayores de diez años quince hombres y cinco mujeres. En el año 2010 al mes de abril fueron adoptados o entregados en guarda de cinco a nueve años nueve hombres y cuatro mujeres y mayores de diez años dos hombres y cuatro mujeres.

Según el Consejo Nacional de Adopciones al mes de diciembre de 2010, ha logrado integrar a 25 niños mayores de siete años con la implementación del programa de adopción de niños con necesidades especiales.



#### **4.15.3 Derecho a la libertad**

La Regla 11.b de Beijín, es un instrumento de las Naciones Unidas que establece: “lineamientos para el resguardo de derechos de niños y niñas, define que la inclusión en establecimientos de los que no puedan salir por propia voluntad es privación de libertad. Es aplicable este criterio a muchas de las instituciones en las que viven niños que han padecido privaciones por maltrato, pobreza, orfandad, estar en la calle”.

Los niños, niñas y adolescentes crecen institucionalizados hasta cumplir la mayoría de edad, saliendo sin un vínculo filial o una familia que les pueda proporcionar el vínculo jurídico social, que brinda la familia, en tanto que el país no cuenta con una política pública en torno a la problemática que privilegia un sistema basado en la doctrina de la situación irregular, que en la doctrina de la protección integral que hace referencia la legislación vigente.

Es importante mencionar, que después de analizar los capítulos anteriores y teniendo un panorama más amplio al respecto, se puede establecer que las funciones encomendadas al Consejo Nacional de Adopciones por La ley de Adopciones Decreto 77-2007, y el Reglamento de la Ley de Adopciones Acuerdo Gubernativo 182-2010, se deben consolidar y ser más específicas para atender a toda la población de niños institucionalizados, como el órgano de control en materia de adopciones.



El niño, niña o adolescente debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente en el seno de una familia, desde el punto de vista material, espiritual, y legal y no continuar creciendo en hogares de abrigo que al cumplir los 18 años les dirán adiós, y saldrán a integrarse a una sociedad la cual ignoran, como se puede ver el Estado y el Consejo Nacional de Adopciones, deben dar a conocer las políticas que ellos manejen, para que los niños que están a su cargo o están bajo su amparo no se queden dentro de la institución, sino que tengan la oportunidad de entrar a formar parte de la sociedad, desde una política de adoptabilidad. Restituyendo el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a tener una familia definitiva.

El fin supremo de la adopción, es como medida de protección restituir el derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes sin discriminación de edad, con declaratoria de adoptabilidad, a pertenecer, crecer y desarrollarse dentro de una familia, derecho que está siendo vedado, deshumanizando la figura de la adopción, careciendo de una madre y un padre que sean los forjadores de su formación y protección, tanto niño mayor de cinco años. Una pareja que adopta un niño de cinco años o más, le regala la oportunidad de desarrollarse en un ambiente sano, de sentirse amado y aceptado. Para el niño esa adopción, representa una alternativa de un proyecto de vida diferente, la posibilidad de tener el mismo derecho que todos los demás niños, el de crecer con los cuidados y el amor de una familia.

#### **4.16 Unidad de Peritaje y Supervisión de Entidades (UNIPSE)**



Para la consecución de los fines establecidos, en la adopción las políticas deberán encaminarse a garantizar el goce de los derechos humanos ya enumerados y que se encuentran establecidos en Convenciones Internacionales y en la legislación interna de la materia. El Estado de Guatemala, a través del Consejo Nacional de Adopciones, crea la Unidad de Peritaje y Supervisión de Entidades, UNIPSE. es la unidad técnica del Consejo Nacional de Adopciones, encargada de la autorización, registro y supervisión de entidades públicas y privadas dedicadas al abrigo de niños. Está integrada por psicólogas, trabajadoras sociales y abogados. Siendo la función principal de la Unidad de Peritaje y Supervisión de Entidades UNIPSE, asegurar que a los niños abrigados en entidades públicas y privadas se les respeten sus derechos humanos como personas, promoviendo que el funcionamiento de éstas se base en estándares mínimos de calidad.

Considero que la implementación de dicho programa, debe ser ágil y efectivo, trasladando a la población guatemalteca a través de una campaña de información, visual, auditiva de forma masiva la necesidad que tiene tanto niño mayor de cinco años de una familia, para promover de esa manera una conciencia en las posibles familias adoptantes, generando de esa manera una cultura de adopción de niños mayores de cinco años de edad porque, desde que se inició el programa ha sido poca su difusión. Con dicho programa, se ha logrado integrar al año 2010, 25 niños mayores de siete años, sin la implementación total del Programa de Niños con necesidades especiales,



con la implementación total del programa se espera que aumente considerablemente esa cifra.

Ni el Estado, ni las instituciones que han buscado promover la adopción, se han preocupado por resolver o minimizar el problema de los niños mayores de cinco años de edad carentes de una familia, no es común ver anuncios informativos sobre la necesidad de adopción de los niños mayores de cinco años de edad, por parte de los medios de comunicación, se carece de campañas que motiven interés por la adopción de niños mayores de cinco años de edad. El Consejo Nacional de Adopciones, debe promover estas adopciones como adopciones prioritarias de manera efectiva.

Verifica la situación legal de cada niño abrigado, con el fin de promover el desarrollo de planes individuales de atención, que les permita llevar una vida digna. Promueve que las entidades de abrigo desarrollen programas de atención integral, con enfoque de derechos, que cuenten con personal especializado en la atención de niños y con la infraestructura adecuada, para garantizar el bienestar de la población atendida, implementa mecanismos de control, para establecer el número y perfil de los niños que requieren de una familia.

Esta unidad de reciente creación, es la encargada de velar porque los niños mayores de cinco años de edad que se encuentran en las instituciones de abrigo sean escuchados y el Consejo Nacional de Adopciones a través de los informes rendidos por dicha Unidad resuelvan su situación legal y se les incorpore ya sea a su familia



biológica, familia ampliada o a una familia adoptiva, para lograr el desarrollo integral de los menores. Es preocupante observar, que diariamente la estadística de niños abandonados o desamparados crece sin que se tomen medidas o estrategias que tiendan como lo establece el ordenamiento jurídico tanto nacional como internacional en materia de adopción, en búsqueda del interés superior del niño.





## **CONCLUSIONES**

- 1. En Guatemala, la adopción ha sido orientada en sus orígenes al beneficio del adoptante, en contraste, con la deshumanización de la adopción en el transcurrir del tiempo, ha experimentado una serie de transformaciones hasta llegar a conformar un perfil de los niños que tienen más posibilidades de ser adoptados, incurriendo así en una violación visible al derecho de una familia que tienen tanto niño mayor de cinco años, declarado en estado de adoptabilidad.**
- 2. Los niños mayores de cinco años en espera de la adopción, tienen una etiqueta de no adoptables, porque en las solicitudes de adopción al Consejo Nacional de Adopciones les requieren por lo general niños menores de cinco años de edad, la población adoptante toma decisiones subjetivas al momento de integrar un niño a su familia y darle un regalo de vida a un niño mayor de cinco años de edad.**
- 3. Hay niños en las instituciones de abrigo declarados en adoptabilidad, que casi nadie quiere, porque tienen más de cinco años de edad, una enfermedad crónica, una discapacidad, son grupos de hermanos, pertenecen a un determinado grupo étnico, el Consejo Nacional de Adopciones los califica como menores con necesidades especiales.**



4. Se establece que las leyes no son suficientes para resolver la deshumanización de la adopción en Guatemala, pero son un instrumento, las adopciones de niños mayores de cinco años de edad se analizan en un aspecto técnico y jurídico, el primer punto se basa en la norma; y el segundo punto corresponde indagar sobre la coherencia de las normas jurídicas, respecto al sistema jurídico en virtud que la discriminación por razón de la edad en la adopción es bastante, por décadas los niños crecen y seguirán creciendo sino se logra una decisión jurídica determinante que permita disminuir la deshumanización de la adopción.
  
5. La adopción es un suceso humano en la vida del niño y de los padres adoptivos, la deshumanización radica en aspectos sociales, culturales, administrativos e inclusive jurídicos, a pesar de que Guatemala, cuenta con un ordenamiento legal innovador, en la protección del interés superior del niño, existe discriminación por razón de la edad en dicha institución.

## RECOMENDACIONES



1. Que el Estado de Guatemala por medio del Consejo Nacional de Adopciones, cree políticas de tipo social dirigidas específicamente a la población adoptante, con el objeto de hacer conciencia en ellos sobre la necesidad de una familia de los niños mayores de cinco años de edad, en espera de la adopción, de tal forma que la edad no sea un impedimento para que se les restablezca el derecho a una familia a los menores.
2. El Consejo Nacional de Adopciones, debe realizar de una manera dinámica, eficiente y eficaz la creación de un programa que prevea la necesidad de adopción que viven los niños en Guatemala, en el sentido que las familias pre-adoptantes socialicen con los niños y niñas dentro de las instituciones de abrigo a través de jornadas de adopción, para dar a conocer la situación de riesgo que viven los niños mayores, carentes de una familia.
3. El Consejo Nacional de Adopciones, debe implementar programas masivos, donde se involucre en forma participativa a organizaciones defensoras de los derechos de la niñez, el Procurador de los Derechos Humanos, la Secretaría de Bienestar Social, miembros de las diferentes instituciones de abrigo, porque el fin de la adopción es garantizar a los niños, niñas y adolescentes el derecho a crecer en una familia y dar a conocer así a la población adoptante la necesidad



de una familia de los niños mayores, para que velen porque el proceso de adopción se desarrolle de manera clara, transparente y sobre todo humanitario.

4. Es necesario que el Estado de Guatemala como ente garante de los derechos de los niños, salvaguarde los principios de igualdad y del interés superior del niño en materia de adopciones, sin que por ello se vean confinados a hogares de abrigo los niños mayores de cinco años de edad, pudiendo contar con una opción, la adopción, que les permita gozar de un hogar, protección y garantía de una vida en condiciones de calidad, certeza jurídica y humana, para que se les restituya su derecho a una familia que tienen todos los niños sin discriminación de edad.
  
5. Que el Consejo Nacional de Adopciones, aperture sedes en todos los departamentos del país para ampliar la información a la posible población adoptante, realizando campañas a nivel nacional, en las que se promocióne la adopción de niños mayores de cinco años de edad, porque en el interior del país se desconoce el proceso de la adopción o bien por la distancia no asisten a la sede en la ciudad de Guatemala, basado en el interés superior del niño, niña o adolescente.



## **ANEXOS**



## ANEXO A



### Regulación de la Adopción en el Decreto 77-2007 del Congreso de la República

#### Cuadro Comparativo

Procedimiento Anterior de Adopción	Nuevo Procedimiento de Adopción
Entrega Voluntaria del niño, por medio de Acta Notarial	Inicia con la Declaratoria de Adoptabilidad
Selección del niño por parte de la familia interesada	El Consejo Nacional selecciona la familia idónea para cada niño
Prevalece el interés en satisfacer los requerimientos y necesidades de la familia	Prevalece el interés superior del niño
Prioridad Adopción Internacional	Preservación del niño en su familia biológica, subsidiariamente la adopción nacional y por ultimo la adopción internacional
Alto costo de la adopción	La Adopción es gratuita
Intervención de profesionales	No se requiere intervención de profesional alguno
Procedimiento notarial sin control	Intervención de dos juzgados como contralores del proceso
Estudios socioeconómicos sumamente frágiles de la familia adoptiva	Evaluación psicológica, social, jurídica y económica a los interesados
No había seguimiento Post adoptivo	Seguimiento post adoptivo obligatorio
No existe ninguna base de datos de los niños dados en adopción	El Consejo Nacional de Adopciones cuenta con una Unidad de Registro
No hay posibilidad de búsqueda de orígenes	Los niños adoptados tendrán la posibilidad de conocer su origen

## ANEXO B



### Entidades y Sedes en Funcionamiento Proceso de Autorización en el Municipio y Departamento de Guatemala

No.	Nombre del Hogar	Expediente en el CNA	Dirección
1	Asociación Hogar de Asistencia y Protección de la Mujer niñas y niños Luz de la Virgen de Fátima	0018-2008	25 calle 13-65 zona 13
2	Asociación Hogar Mamá Carmen	34-2009	6 calle "A" 11-34 zona 7 , colonia Quinta Samayoa
3	Asociación Hogar San Francisco Xavier	009-2009	12 calle "A" 2-53 zona 1
4	Asociación Los niños de Guatemala	046-2009	6 Avenida "A" 35- 90Colonia Las Charcas, zona 11
5	Asociación Nuestra Señora de la Piedad	054-2009	5 calle 1-35 zona 3
6	Asociación Prodesa Hogar un Mundo Nuevo	018-2009	3 Avenida 33-45 Condominio Bosques Casa No 12 zona 2
7	Fundación Protectora del niño Huérfano Casa Bernabé anexo zona 6	0016-2009	22 Avenida 13-65, zona 6, Barrio San Antonio
8	Hogar Esperanza Juvenil	0025-2009	12 Avenida 16-32 zona 2
9	Hogar HOPE FOR TOMORROW	007-2009	7 avenida 7-93 zona 2
10	Religiosas Madres Somascas Hogar San Jerónimo Emiliani	0026-2009	14 Avenida 1-82 zona 1

Fuente; Sala de la Niñez y Adolescencia

## ANEXO C



### Población por edad en hogares de abrigo en Guatemala

No.	Edad	Cantidad
1	Menor de un año	50
2	1 año	87
3	2 años	111
4	3 años	151
5	4 años	141
6	5 años	126
7	6 años	134
8	7 años	158
9	8 años	214
10	9 años	226
11	10 años	269
12	11 años	291
13	12 años	279
14	13 años	335
15	14 años	323
16	15 años	335
17	16 años	281
18	17 años	293
19	Niños a los que no se le ha localizado papelería o aun no se encuentran inscritos en el registro civil	1110
	<b>Total de niños, niñas y adolescentes</b>	<b>4914</b>
20	Mayores de edad	232
	<b>TOTAL</b>	<b>5146</b>

Fuente: Estadística Consejo Nacional de Adopciones diciembre de 2010

## ANEXO D



### Población por sexo en hogares de abrigo

Femenino 2712

Masculino 2434

### Adoptados por sexo

Año	Mujeres	Hombres
2008	30	24
2009	89	95
2010	66	82

El rango de edad de los niños adoptados es de siete meses a doce años de edad.

Fuente: Estadística Consejo Nacional de Adopciones diciembre de 2010

**ANEXO E**



**Formulario utilizados por el CNA**

Guatemala, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2010.

Señores del Consejo Nacional de Adopciones:

Nosotros, \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, casado,  
(nombre del padre adoptante)

guatemalteco, con domicilio en el departamento de \_\_\_\_\_, profesión  
u oficio \_\_\_\_\_, me identifico con la cédula vecindad número de orden  
\_\_\_\_\_ y de registro \_\_\_\_\_; y \_\_\_\_\_,

(nombre de la madre adoptante)

de \_\_\_\_\_ años de edad, casada, guatemalteca, con domicilio en el departamento  
de \_\_\_\_\_, profesión u oficio \_\_\_\_\_, me identifico  
con la cédula de vecindad número de orden \_\_\_\_\_ y de registro \_\_\_\_\_  
señalamos como lugar para recibir notificaciones

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, con

números de teléfonos: \_\_\_\_\_.



Ante ustedes comparecemos con la finalidad de solicitarles se realicen los estudios psicológicos, sociales y jurídicos correspondientes para determinar nuestra idoneidad para ser padres adoptivos; para que al finalizar todo el procedimiento administrativo podamos ser seleccionados padres adoptivos de un niño o niña que pueda formar parte de nuestra familia.

Atentamente,

---

(Firma del padre adoptante)

---

(Firma de la madre adoptante)

Fuente: Consejo Nacional de Adopciones

## BIBLIOGRAFÍA



- Abraham de Cuneo Lidia [www.sap.org.ar/docs/publicaciones/archivosarg/1998/98\\_404\\_406.pdf](http://www.sap.org.ar/docs/publicaciones/archivosarg/1998/98_404_406.pdf) (01 de septiembre de 2010)
- Aldeas Infantiles SOS, internacional, Niños, niñas sin cuidado parental en América Latina, <http://www.relaf.org/Documento%20Latinoamericano.pdf>(17-07-2010)
- Adopciones en Guatemala ¿Protección o Mercado? [http://www.unicef.org.gt/1\\_recurso\\_s\\_unicefgua/paquetesdecom/paquete\\_adopciones/otros\\_materiales/estudio\\_adopciones\\_ca\\_yaliados.pdf](http://www.unicef.org.gt/1_recurso_s_unicefgua/paquetesdecom/paquete_adopciones/otros_materiales/estudio_adopciones_ca_yaliados.pdf) (17 de mayo de 2010)
- AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman, **Derecho de familia**, Colección Hispalense, de monografías, 2ª. ed., Corregida y Actualizada, 2007.
- ALTAMIRANO, Florencia, **Niñez, pobreza y adopción ¿Una entrega social?**, Editorial Buenos Aires, 2002.
- ALVARADO SANDOVAL, Ricardo y José Antonio Gracias González. **Procedimientos de Jurisdicción Voluntaria** .2ª. ed.; Guatemala, Guatemala, Ed. Estudiantil Fénix, 2006.
- ALVAREZ CASTILLO, Mario, Los hijos olvidados de Guatemala, la adopción insuperable alternativa, 2004 La Antigua Guatemala: Guatemala.
- Ángeles que aguardan, <http://www.google.com.gt/#hl=es&source=hp&biw=1272&bih=577&q=577&q=angeles+que+aguardan&aq=f&aqi=&aql=&oq=&fp=d972383753fd665> (30 de agosto de 2010)
- Boletín de adopción, [http://www.jus.mendoza.gov.ar/organismos/registros\\_adopcion/bolEtin14.htm](http://www.jus.mendoza.gov.ar/organismos/registros_adopcion/bolEtin14.htm) (03 de agosto de 2010)
- BRAÑAS ALFONSO, **Manuel derecho civil**, 2da. ed., Guatemala: Guatemala, 1998
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**, 14ª. ed., Buenos Aires: Argentina. Ed. Heliasta 1980.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario jurídico, <http://www.scribd.com/do/27671641/Diccionario-Jurídico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres>. (31-05-2010)
- CALVO, María del Mar, <http://www.unionlaluna.org/PAISES/ADOPTABILIDAD%20DE%20MENORES.pdf> (31-05-2010)
- CAMA COLLADO KATHERINE LIZ, Ministerio de Justicia. **Maltrato Y abandono infantil. identificación de factores de riesgo**. 1ra Edición.



Capacho Divo, **Diccionario de Castellano**, <http://notefumeslavida.blogspot.com/2011/04/diccionario-de-castellano-aaa-vocal.html> (31-05-2010)

CASTÁN TOBAÑES, **Derecho civil español**, T V derecho de familia, 1972

CHAVEZ ASENSIO F. **La familia en el derecho. relaciones jurídicas paterno filiales**. Porrúa, México, 1992.

CHAVEZ ASENSIO F. **La familia en el derecho de familia y relaciones jurídicas familiares**. 3ª ed. Porrúa, México, 1996.

COLAPINTO Leonidas, **Adopción del mito religioso al silencio de la Ley**, Buenos Aires

Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, [http://www.icig.org/uploads/documents/informe\\_adopciones\\_CICIG2010.pdf](http://www.icig.org/uploads/documents/informe_adopciones_CICIG2010.pdf)(30-12-2010)

Consejo Nacional de Adopciones, <tp://www.cna.gob.gt/doc/Adopcion%20y20%derechos%20del%20nino.pdf> (17 de julio de 2010)

DE IBAEROLA Antonio, **Derecho familiar**\_Porrúa, México, 1988

DE PINA Rafael, **Diccionario jurídico**, Porrúa, 1997

**Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua**, 19º ed., Ed. Espasa-Calpe, Madrid: España, 1982.

Enciclopedia libre, <http://es.wikipedia.org/wiki/Deshumanizaci%3n>(17-07-2010)

Formularios de estadística anual sobre adopciones, [www.hcch.net/upload/wop/adop2010pd05\\_gt.pdf](http://www.hcch.net/upload/wop/adop2010pd05_gt.pdf) (02-09-2010)

Foro del Congreso de la República, [www.congreso.gob.gt/uploading/documentos/n4332.doc](http://www.congreso.gob.gt/uploading/documentos/n4332.doc)-(11 de junio de 2010)

GARCÍA ALBA Jesús, y otros, **La Adopción; situación y desafíos del futuro**, Editorial CCS, Alcalá, Madrid, 2005

La adopción de mayor edad, [http://pdf.rincondelvago.com/derecho-guatemalteco\\_6.html](http://pdf.rincondelvago.com/derecho-guatemalteco_6.html) (31-05-2010)

Niñez y adolescencia, [medicina.usac.edu.gt/adolesc/27-03.pdf](http://medicina.usac.edu.gt/adolesc/27-03.pdf)- (11 de junio de 2010)

Ortega Moscoso, Lilia, <http://www.buenastareas.com/ensayos/Investigacion-De-La-Adopcion/30184.html>(28-05-2010)

OSSORIO Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Ed. Heliasta, Buenos Aires: Argentina.



Prensa Libre, <http://www.prensalibre.com/noticias/reglamento-adopciones-consejo-0296970437.htm> (15 de julio de 2010)

Prensa Latina, <http://noticias.com.gt/nacionales/20100712-manana-cobrara-vigencia-reglamento-sobre-ley-de-adopciones.html> 15 de julio de 2010

PUIG PEÑA, Federico **Compendio de derecho civil español** Tomo IV, Familia y Sucesores, Ed. Nauca S.A. Barcelona: España, 1966

Real Academia Española, [http://buscon.rae.es/drae/\(17-07-2010\)](http://buscon.rae.es/drae/(17-07-2010))

Revista Humanizar, No. 4, <http://www.humanizar.com.ar/revista004.htm> Revista Humanizar No. 4 (31 de mayo de 2010)

ROJINA VILLEGAS, Manuel, **Compendio de derecho civil**, Ed. Sagitario, México: México, 1991

Rueda, Ricardo, **La adopción desde sus raíces hasta hoy**, [http://www.mundodescargas.com/apuntes-trabajos/derecho/descargar\\_adopcion-en-colombia.pdf](http://www.mundodescargas.com/apuntes-trabajos/derecho/descargar_adopcion-en-colombia.pdf)(31-05-2010)

Sandoval, Eloina, <http://www.buenastareas.com/ensayos/Aspectos-Sobre-La-Nueva-Ley-De/104207.html>, [http://www.prensalibre.com/noticias\\_justicia/Solo-casas-hogares-autorizados\\_0\\_323367910](http://www.prensalibre.com/noticias_justicia/Solo-casas-hogares-autorizados_0_323367910)

WILDE, Zulema D, **La adopción nacional e internacional**, Buenos Aires Argentina, 1996

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil**, Decreto Ley Número 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1963

**Código Penal**, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973

**Convención sobre los Derechos del Niño**, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 27-90 ,1990.



**Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional**, Convención de la Haya, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 20-2002,2002.

**Convención sobre los Derechos del Niño**, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 27-90, 1990

**Ley de Adopciones**, Decreto 77-2007 Del Congreso de la República de Guatemala, 2007.

**Ley Reguladora de la Tramitación Notarial**, de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 54-77,1977.

**Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 27-2003, 2003.